BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Viernes 17 de Septiembre de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6501

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Gobernación del Chubut. — Sesiones extraordinarias de la Municipalidad de Trelew.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915.

Visto el presente expediente; atento lo manifestado por la Gobernación del Chubut y lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Trelew (Chubut), para celebrar sesiones extraordinarias durante el corriente mes a objeto de tratar los asuntos relacionados con las elecciones y concesión del servicio de alumbrado eléctrico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Gobernación del Chubut. — Sesiones extraordinarias de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915.

Visto el precedente telegrama; atento lo manifestado por la Gobernación del Chubut y lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (Chubut), para celebrar sesiones extraordinarias hasta el 31 de Octubre próximo, a efectos de tratar los asuntos relacionados con las elecciones de Concejales y Juez de Paz y otros de interés comunal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Gobernación de la Pampa Central. — Sesiones extraordinarias de la Municipalidad de «Parera».

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Visto el presente expediente; atento lo manifestado por la Gobernación de la Pampa Central, y lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las mesas receptoras de votos para las elecciones que tendrán lugar próximamente en el Pueblo de «Parera» (Pampa Central), se instalarán en los siguientes locales:

Mesa Nº 1, en la Municipalidad.

Mesa Nº 2, en la Escuela Nacional Nº 23.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTÍZ

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramiento de un auxiliar calígrafo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Estando vacante el empleo de Auxiliar 4º (Calígrafo), en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 4º (Calígrafo), en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al ciudadano argentino D. Domingo A. Berardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

PLAZA
JOSÉ LUIS MURATURE

Ministerio de Hacienda

Ferrocarril Central Córdoba.—Depósitos de sumas en la Tesorería General de la Nación (1).

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915.

Exp. 1763-F-915. — D. Nº 177.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, en la que pide se le autorice para depositar en la Tesorería General de la Nación, las sumas que en concepto de arrendamiento de los terrenos ocupados por la estación ubicada en el Dique Nº 4 que actualmente debe abonar en la Receptoría del Puerto de la Capital; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las sumas que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba debe abonar por las concesiones acordadas en 19 de Diciembre de 1903 y 30 de Septiembre de 1909, así como las provenientes de la obligación impuesta a la Compañía en la concesión a que se refiere el Art. 1º del Decreto de fecha 21 de Agosto de 1914, serán depositadas en la Tesorería General de la Nación, en base a las liquidaciones que practique la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º La Tesorería General inmediatamente de cobradas las sumas a que se hace referencia en el artículo anterior, hará las comunicaciones del caso a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para que ésta practique las correspondientes anotaciones de contabilidad.

Art. 3 Deróganse las disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Prorrogando el plazo para pago del canon en Piedra Blanca y Sanagasta.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Exp. 8527-I-1915. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que hace presente la conveniencia de prorrogar durante el corriente año el plazo para el pago del canon en las zonas de riegos de las Intendencias de Piedra Blanca (Catamarca) y Sanagasta (La Rioja), que vence el 30 de Septiembre próximo, a fin de dar lugar al empadronamiento de las propiedades, que debe hacerse antes de cobrarse el canon,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase el plazo de referencia durante el corriente año, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO.

Dirección General de Irrigación. — Aprobando un convenio de venta de tierra para obras en Tinogasta.

Convenio

Los que subscriben, Ingeniero Guillermo C. Céspedes — Director de las Obras de Riego de Tinogasta — y Da. Juana Julio, convienen ad referéndum de la Dirección General de Irrigación, en lo siguiente:

1º La Sra. Juana Julio vende al Gobierno de la Nación la zona de terreno de su propiedad, ocupada por el Canal Principal del Oeste de las Obras de Riego de Tinogasta, entre progresivas Kº 0,330 y Kº 1,385, por el Canal secundario del Alto, derivado del mismo en Kº 0,695 y por el desvío del camino vecinal en el Kº 1,300; la superficie total ocupada alcanza a 15465 mts cds, (quince mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados).

La propiedad de referencia está ubicada en el Distrito de Chanampas, Departamento de Tinogasta, y sus linderos son: Norte, Sud y Oeste con campos indivisos, Este con la acequia del Alto que la separa de los terrenos fincados de Rosa Segura y Constantino Quintero.

2º En compensación, el Gobierno de la Nación abonará a la Sra. Juana Julio en el acto de escriturar, la suma de $ 541,27 m/n (quinientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional); esto es, a razón de pesos 350,00 moneda nacional por hectárea.

3º Queda entendido que la Sra. de Julio considera plenamente satisfecho su derecho, manifestando no tener opción a indemnización por concepto alguno. Los gastos de escrituras serán por cuenta del Gobierno de la Nación.

Para constancia se firman seis (6) ejemplares de igual tenor, en Santa Rosa, a diez de Junio de mil novecientos quince. — *G. C. Céspedes.* — A ruego de Da. Juana Julio, por no saber firmar: — Ventura Tula. — Simón S. Quintar. — Juan G. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Exp. 7268-I-915. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Director de las Obras de Riego de Tinogasta (Catamarca) y la señorita Juana Julio, por el que ésta cede en venta al Gobierno Nacional una superficie de terreno de 15.465 metros cuadrados, por estar afectada por las mencionadas obras, mediante la suma de quinientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional, comprendida en esta cantidad toda otra indemnización que pudiera corresponderle.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Irrigación y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

---

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error de copia.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia y autorízase al Director de las Obras de Riego de Tinogasta, para que, en representación del Gobierno Nacional, firme la escritura de transferencia de dominio del terreno de que se trata y para que abone su importe de ($ 541,27 m/n) quinientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional, con los fondos que se le giran para sufragar los gastos generales de las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO.

Dirección General de Irrigación. —Aprobando el Reglamento y creando la Intendencia de Icaño.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO ICAÑO (PROVINCIA DE CATAMARCA).

TITULO I

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley General de Irrigación Nº 6546 y en el artículo 3º del Contrato celebrado con la Provincia, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar el aprovechamiento del agua del Río Icaño en la zona que dominan los canales construídos por la Nación.

Art. 2º La administración del agua, su distribución, los canales de riego, de desagües, las servidumbres correspondientes, etc., etc., las concesiones de agua para distintos usos, estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones de este Reglamento y de las autoridades correspondientes, en cuanto no se opongan a las leyes generales de la Nación.

Art. 3º Por este Reglamento se otorgan o reconocen concesiones de uso de agua:

a) Para bebida. (Véase artículo 24).
b) Para uso industrial.
c) Para riego de terrenos.
d) Para producción de fuerza motriz.

Art. 4º El derecho que reconocen estas concesiones es el de aprovechamiento del agua en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 5º Toda concesión al aprovechamiento del agua se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

Art. 6º A los efectos de este Reglamento, se considerará expresada la magnitud de una concesión, tomando como unidad de medida la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente general que se define en el artículo 12.

Art. 7º En épocas en que por escasez extraordinaria de agua no sea posible atender simultáneamente a todas las concesiones, tendrán preferencia para abastecerse, los derechos de aprovechamiento según el orden indicado en el artículo 3º.

Art. 8º Las pérdidas de agua por evaporación o por infiltración que se produzcan en los canales de la red, serán a cargo de la comunidad.

TITULO II

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para riego

Art. 9º El derecho al agua de riego no constituye una propiedad absoluta de la misma, limitándose tan sólo al uso o aprovechamiento de ella para el riego de la superficie empadronada.

En consecuencia:

a) El derecho de agua de riego es inseparable del de propiedad, y no puede ser embargado ni enajenado sino con el terreno para que fué concedido.
b) Todo contrato sobre terreno regable, comprende también el derecho de agua correspondiente al mismo.
c) Ningún concesionario puede aplicar el agua a otro uso que aquél para el cual se hizo la concesión.
d) Los sobrantes de agua o los desagües, vuelven a ser del dominio público una vez que hayan salido de la propiedad y pueden ser materia de otras concesiones.
e) Sin nueva concesión, no es permitido aplicar el agua de una zona empadronada a otra que no lo sea, aunque esté contigua y pertenezca a la misma propiedad.

Art. 10. En concordancia con las prescripciones de la Ley 6546, el canon de riego es obligatorio para todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego permanente que dominen las obras, y su pago se hará efectivo en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El canon grava la propiedad desde el día que pueda proporcionarse el agua.

Art. 11. Los derechos de aprovechamiento de agua para riego se dividen en permanentes y eventuales.

Art. 12. Los concesionarios de aprovechamiento permanente tienen derecho a recibir, sea continuamente, sea por turno, un volumen de agua igual a la alícuota que corresponda al número de las hectáreas que tengan empadronadas. Tal alícuota se determinará dividiendo en cada época del año el caudal derivado en el canal, por el número total de hectáreas empadronadas, sin tener en cuenta la antigüedad del título, ni la posición topográfica del terreno.

Art. 13. Las concesiones de agua eventual tendrán derecho a recibir su dotación en la forma establecida en el artículo anterior, pero únicamente cuando haya agua sobrante después de provistas las concesiones de la categoría precedente. Cuando el agua sobrante no sea suficiente para llenar todos los derechos eventuales, serán éstos dotados sucesivamente por orden de antigüedad.

Art. 14. Todos los terrenos que a la fecha de vigencia del presente Reglamento sean regados, deberán ser empadronados por sus propietarios en el término de cuatro meses a partir de aquella fecha, en conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42.

Art. 15. En épocas de escasez de agua para riego, la repartición se hará proporcionalmente al área bajo cultivo en cada propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades de los mismos.

Art. 16. El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente por la Administración, en los casos siguientes:

1). En los períodos fijados por las autoridades para hacer la limpieza o reparación de los canales y sus obras.
2). En los casos de accidentes en las obras y para evitar mayores perjuicios.
3). Cuando el regante no haya ejecutado o no tenga en buen estado de conservación y limpieza la red de canales y desagües de su propiedad.
4). Cuando no pague en los plazos establecidos el canon y las multas en que hubiese incurrido.

Art. 17. Los derechos de agua para riego no se extienden a la forma y manera en que se ejercen. Las autoridades competentes tendrán siempre facultad de modificar la forma y posición de las tomas, canales, obras, etc., etc., y como mejor convenga a los intereses generales y sin más obligación que la de garantir a cada interesado el agua que le corresponda, según lo determina el presente Reglamento.

Art. 18. Es terminantemente prohibido el riego en terrenos que no estén provistos de los correspondientes canales de desagüe, en la forma establecida por este Reglamento.

Art. 19. Si transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha que pueda proporcionarse agua a una propiedad, no hubiese sido cultivada, el canon de riego se aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo. Vencido el término de diez años, el derecho de aprovechamiento caducará de hecho en la parte no cultivada.

Art. 20. Todos los concesionarios de cualquier categoría están obligados a permitir el paso del agua por sus propiedades en favor de otros concesionarios, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 21. En caso de que no fuera permitida a las autoridades de riego en servicio, la entrada a los predios situados en la zona de riego o contiguos a ésta, solicitarán de la autoridad local competente, el auxilio de la fuerza pública, previa una orden de allanamiento.

Art. 22. Con anticipación, los regantes comunicarán a la Intendencia de Riego, la clase y extensión de los diferentes cultivos que efectuarán en sus terrenos a los efectos de los establecimientos de los turnos de riego y de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 15.

La Administración hará conocer oportunamente los turnos establecidos para las diversas secciones.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para bebida, uso industrial y producción de fuerza motriz.

Art. 23. El derecho al aprovechamiento del agua para estos usos no constituye una propiedad absoluta de la misma.

Art. 24. Por agua de bebidas se entiende no solamente la que comprende esta denominación, sino también la que se necesita para usos domésticos, servicios públicos, abastecimientos de las estaciones de ferrocarriles, abrevaderos, aguas corrientes y bañaderos.

Art. 25. Se entiende por agua para uso industrial, la que se aplica al servicio de las industrias manufactureras.

Art. 26. Las concesiones para agua de bebida, como para uso industrial, serán determinadas en litro por segundo.

Art. 27. Es inherente a estas concesiones la obligación por parte de quiénes las ejercitan, de desaguar convenientemente los sobrantes de su propia agua o inutilizarlos en caso de contener materias nocivas a la salud pública o a la agricultura. En caso contrario la Administración podrá privar del uso de la concesión a quién no lo hiciere así, hasta que se ponga en las condiciones indicadas.

Art. 28. Las concesiones de agua para fuerza motriz, serán determinadas en caballos nominales de setenta y cinco kilográmetros cada uno y su número se obtendrá, dividiendo por setenta y cinco el producto de volumen de agua normal utilizado, avaluado en litros por segundo, por el alto del salto o herido útil avaluado en metros.

Art. 29. Los motores deberán estar situados sobre un canal separado que se destaque y vuelva al canal de donde deriva sus aguas.

Art. 30. Es absolutamente prohibido producir embalses de agua, debiendo correr continuamente y volver en su totalidad, sin ninguna alteración física, al cauce de su origen.

Art. 31. Los derechos de aprovechamiento de agua para bebida, uso industrial o fuerza motriz, se pierden después de los diez años de la fecha en que se otorgó la concesión, si no se hace uso de ella cuando se trate de una concesión nueva; y desde el momento que se abandone el aprovechamiento, si se trata de un derecho ya en ejercicio. Ese período queda limitado a cinco años si el propietario, a más de no haber hecho uso de la concesión o de haber abandonado el ejercicio de la misma, hubiese dejado de pagar el canon y multas correspondientes.

Estas disposiciones son aplicables igualmente a una o más fracciones de la concesión.

TITULO IV

Del canon

Se entenderá por canon toda contribución o impuesto que grave derechos de aprovechamiento del agua para bebida o agua potable, industria y fuerza motriz.

Art. 32. Todos los concesionarios de agua pública, sea cualquiera la categoría a que pertenezcan, deben de contribuir en proporción a sus concesiones, a todos los gastos de la administración general y particular de las aguas, como también a los de construcción y conservación de los canales y desagües que se utilicen.

Los gastos que demande la administración no deben exceder del valor que se recaude anualmente y si las necesidades del servicio obligasen a un gasto mayor se solicitará previamente a la superioridad la autorización correspondiente.

Art. 33. De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley 6546 y el artículo anterior, fíjase provisoriamente la contribución anual para los distintos derechos de aprovechamiento del agua como sigue:

«Riego permanente adquirido», seis pesos moneda nacional por hectárea.

«Riego permanente de ampliación», diez pesos moneda nacional por hectárea.

«Uso de bebida industrial», doce pesos moneda nacional por cada décimo de litro por segundo.

«Fuerza motriz», seis pesos moneda nacional por cada caballo nominal.

«Riego eventual», cinco pesos moneda nacional por hectárea.

«Riego con desagües», seis pesos moneda nacional por hectárea.

En las concesiones de uso de agua para bebida, industria, riego de propiedades mayores de 10 hectáreas, las fracciones se avaluarán como enteros.

Para las propiedades menores de 10 hectáreas, las fracciones se computarán de 1000 en 1000 metros cuadrados.

Art. 34. Señálase como plazo para el pago del canon el 30 de Septiembre, vencido el cuál se incurrirá en una multa del 10 por ciento por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, del 30 por ciento del importe del canon.

Art. 35. El pago del canon se hará efectivo por los mismos procedimientos empleados para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El cobro por apremio se iniciará a los tres meses de vencido el plazo señalado para el pago del canon sin multa (Procedimiento de Apremio, al final).

Art. 36. El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad Central, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

Art. 37. El pago del canon podrá efectuarse indistintamente en la Intendencia local o en la Administración Central.

Las sumas recaudadas por cualquier concepto, serán depositadas mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, (Sucursal Tucumán), en la «cuenta» Ministerio de Hacienda (Fondo de Irrigación), «orden»: Tesorería General de la Nación.

Art. 38. Siendo el derecho de agua de riego inherente al de propiedad y garantido por ésta, los propietarios que dividan, vendan o permuten sus terrenos, deberán comunicarlo a la Dirección General de Irrigación o a la Intendencia local, a objeto de que el cobro del canon se efectúe a los nuevos dueños.

Corresponderá que los compradores se cercioren por pedido a la Administración del canon que adeuda y grava la propiedad, en virtud de la obligación creada por la Ley 6546.

En las ventas a plazo con título provisorio, será necesario para empadronar la propiedad a nombre del comprador, que conjuntamente con el vendedor así lo soliciten, justificando además con los documentos que correspondan, la transferencia efectuada.

En caso que esto no se efectúe, el canon seguirá cobrándose al mismo dueño de la propiedad empadronada.

TITULO V

Reconocimiento de derechos y empadronamiento

Art. 39. En virtud de la Ley 6546, de la de acogimiento de la Provincia y del contrato respectivo, todos los terrenos comprendidos en la zona de riego permanente, tienen de hecho reconocido el derecho al uso del agua para riego.

En consecuencia, todos sus propietarios o representantes legales quedan obligados a registrar los títulos respectivos ajustándose a los trámites establecidos en los artículos 40, 41 y 42.

La extensión determinada en el Plano Catastral, será la base para la aplicación del canon de riego.

Art. 40. Todos los usuarios que a la fecha de vigencia del presente Reglamento, consideren tener un derecho al uso de las aguas del río Icaño, sea para riego de terrenos o bebida, para uso industrial o fueraz motriz, se presentarán en el término de cuatro meses de dicha fecha a hacer registrar y empadronar tales derechos en la Intendencia de Riego de Icaño (Catamarca), so pena de ser tenidos como inexistentes al efectuarse el reparto de las aguas del río.

Art. 41. La solicitud correspondiente se presentará en papel sellado de un peso moneda nacional, por el propietario o su representante legal y deberá contener con toda la precisión posible,

el derecho que el presentante crea tener al uso del agua, con la enunciación de la forma y cantidad en que la emplea, adjuntando todos los comprobantes que hubieren al respecto. Deberá indicar la ubicación de la propiedad, nombre de ésta, nombre del canal, acequia o regueras, agregando si es el único propietario de él o si es en comunidad con otros interesados.

En caso de que sean varias propiedades separadas de un mismo dueño, se presentarán tantas solicitudes cuantas sean aquéllas y se extenderá para cada una un título separado.

La solicitud deberá contener el número de hectáreas cultivadas y regadas a la fecha, la clase y forma de este riego, es decir, si es a riego permanente o temporario. Se adjuntará a la misma un plano de la propiedad identificándola de un modo seguro con sus límites y demás indicaciones satisfactorias.

Art. 42. Cada propietario deberá probar a satisfacción de la Administración la extensión de los derechos que declare, debiendo acompañar a la solicitud todas las pruebas que considere pertinentes al fin indicado, como ser: planos levantados por peritos autorizados, declaraciones firmadas por personas de reconocida honorabilidad, cópias autorizadas de concesiones provinciales, títulos, etc, etc.

Art. 43. Si después de haberse extendido el título de que habla el artículo 46, la Administración tiene motivos fundados para considerar falsas las declaraciones hechas, podrá mandar un comisionado para que las verifique; y en caso de constatarse la falsedad, será anulado el título expedido, dándose otro eventual por la diferencia, conforme a los antecedentes recogidos, previo pago por el concesionario de los gastos que haya ocasionado la inspección y una multa que podrá variar de cincuenta a mil pesos según la gravedad del caso. Será considerada falsa toda denuncia cuando se encuentre una diferencia mayor del 10 % en las concesiones de riego y del 25 % en los de agua de bebida, uso industrial o fuerza motríz.

Art. 44. A los que se consideren con derecho y no cumpliesen con las disposiciones de los Arts. 40, 41 y 42 en el plazo establecido, no se les reconocerá administrativamente más derechos, quedando sí, los interesados, con facultad para pedir una concesión nueva en conformidad a lo establecido en los Arts. 47, 48 y 49.

Art. 45. El reconocimiento de los derechos de aprovechamiento se efectuará tomando como único elemento de juicio el ejercicio actual de este derecho, debidamente comprobado.

Se reconocerán los derechos de aprovechamiento para industria o fuerza motriz, en la magnitud de lo que fuere necesario y suficiente a las necesidades creadas.

Art. 46. La Intendencia local, después de haber substanciado en la forma debida tales solicitudes, las remitirá informadas a la Sección Explotación, la cual reconociéndolas conformes a las disposiciones del presente Reglamento, solicitará a la Dirección General la expedición del título respectivo que será registrado en dos libros abiertos a tal objeto, uno en la Intendencia local y otro en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en Buenos Aires.

De las nuevas concesiones a otorgarse

Art. 47. Los propietarios que quieren aprovechar las aguas públicas para bebida, riego eventual o de desagüe, establecimientos industriales o fuerza motriz, deberán presentar igualmente una solicitud en papel sellado de un peso moneda nacional a la Intendencia de Riego identificando la propiedad en que quieran aprovechar el agua, ubicación de la misma, canal de que deseen surtirse y la extensión de la concesión que pidan, con los mismos requisitos y datos que se exijan en los Arts. 40, 41 y 42.

Art. 48. Cada solicitud por concesión de agua pública deberá indicar también el modo que se propone proveer el desagüe de la misma, y la Intendencia de Riego no dará curso a ninguna solicitud sin tal requisito.

Art. 49. En caso de solicitud de agua para fuerza motriz se acompañará un plano y perfil que contenga todas las indicaciones necesarias para apreciar las condiciones técnicas de la obra y ver si puede irrogar perjuicios a terceros.

Art. 50. Una vez que la Intendencia haya reconocido que la solicitud está en debida forma y contenga todos los datos necesarios que puedan ilustrarla, especialmente con relación a los derechos de tercero, se notificará a las personas cuyos intereses se reconozca que afecta o pueda afectar.

Art. 51. Reunidos así todos los antecedentes que se refieren a la solicitud presentada, la Intendencia la elevará con un informe para la resolución que corresponda.

Art. 52. Toda concesión de aprovechamiento de agua pública, se entiende otorgada bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en condiciones tales que no se oponga a las servidumbres legisladas por el Código Civil y leyes generales de la Nación.

TITULO VI

De la distribución del agua

Art. 53. La zona de riego se considerará dividida en tantas secciones como sea necesario para la mejor y más fácil distribución del agua.

Art. 54. Cada sección será servida por un canal o hijuela de la cual se derivarán las regueras de las propiedades que componen la Sección. Cada propiedad tendrá una compuerta en el partidor del canal o hijuela.

Art. 55. Cuando en un canal o hijuela existan pequeñas derivaciones por las cuales no resulte conveniente distribuir el agua continuamente, la distribución se efectuará por turnos proporcionales al regadío de cada derivación.

Art. 56. En las épocas de escasez la Intendencia podrá establecer turnos entre las Secciones, agrupándolas si fuere necesario.

Tal disposición se hará conocer a los interesados indicando los días y horas de turno que les corresponde.

Todo regante que altere o viole el horario de turno de que habla éste y el anterior artículo, será multado con cien pesos moneda nacional.

Art. 57. Al establecer estos turnos se tendrá en cuenta el tiempo que emplea el agua en llegar de una a otra compuerta, así como la cola del agua que va a beneficio del último regante de turno. Se entiende por cola del agua, el volumen que prosigue corriendo en el canal en favor de la última toma de turno, cuando se repone el agua a la primera.

Art. 58. En las épocas de escasez extraordinaria, el agua para uso de bebida o industria, podrá entregarse por turnos, quedando a cargo del concesionario la construcción de depósitos reguladores que le aseguren la continuidad.

Art. 59. El concesionario que por cualquier motivo no se encontrare en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda conforme a los turnos establecidos, no tendrá derecho a exigirla en otro momento.

Art. 60. El riego de cada Sección se iniciará siempre por las últimas propiedades situadas aguas abajo, para remontar suce ivamente hasta las propiedades cuya toma se halle más próxima al arranque del canal.

Art. 61. Los regantes no podrán transferirse las concesiones de uso de agua, cederse mutuamente los turnos, ni hacer pasar el agua de una propiedad a otra. Los que contravengan estas disposiciones, sufrirán una multa que, según los casos, podrá variar de veinte a cien pesos moneda nacional.

Art. 62. Queda prohibida cualquier operación que tenga por objeto alterar el caudal de agua que corresponda a un concesionario, como ser alteración de las obras, maniobras en las compuertas, remoción de bordes o terraplenes, etc; a tal propósito será considerado responsable todo p c ie'a io en provecho de cuyo fundo se verifique una substracción de agua y quedará obligado a pagar una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, según la importancia y tiempo durante el cual se ha substraído agua del canal, multa que se duplicará en caso de reincidencia sin perjuicio de la acción que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 63. Los dueños, arrendatarios u ocupantes de una propiedad, son directamente responsables de las substracciones de agua que se hagan dentro de la misma, sin perjuicio de quedar en libertad de ejercer sus derechos contra terceros que hubieran podido hacer el daño intencionalmente.

Art. 64. Los regantes deberán dar aviso a la Intendencia de Riego de cualquier obstrucción o desperfecto que se produzca en las obras, de la producción de charcos en la vía pública y en general de cualquier alteración notada en el servicio.

Art. 65. Los reclamos deberán formularse en la Intendencia de Riego. No serán atendidos en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del canon en el plazo indicado en el artículo 34.
b) Por falta de pago de multa impuesta.
c) Por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 o no haberlo hecho con la aproximación requerida y en la época oportuna.

Art. 66. Queda absolutamente prohibido:

a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.
b) Arrojar basuras, desperdicios o substancias que contaminen las aguas.
c) Bañarse y bañar animales.
d) Lavar y desaguar las aguas servidas en los canales.
e) Que los vecinos de las obras saquen aguas de los canales en vasijas o recipientes sin previa construcción por su cuenta de una escalera en el talud del canal.

Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que podrá variar entre cinco y cien pesos moneda nacional.

Art. 67. El cobro de las multas de que hablan los Arts. 34, 56, 61, 62, 66 y 79 se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por Contabilidad, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

TITULO VII

De los canales de riego

Art. 68. La conservación de la red de canales de riego de dominio público, queda a cargo del Estado.

La construcción y conservación de la red interna de canales para el servicio de cada propiedad o grupo de propiedades de pequeña extensión, será por cuenta exclusiva de los propietarios.

Art. 69. Los regantes podrán solicitar de la administración, las modificaciones, mejoras, ampliaciones, etc., etc., que crean conveniente efectuar en el sistema de obras construídas para el servicio de sus propiedades, siendo entendido que las obras que se autoricen, serán costeadas íntegramente por los beneficiados.

Art. 70. Todos los trabajos que la Administración ordene ejecutar a fin de mejor proveer a los intereses generales de la zona de riego, serán a cargo de todos los usuarios indistintamente y en proporción a la superficie que representen.

Aquéllos que se efectúen al sólo objeto de mejor proveer los intereses de una o más secciones, serán a cargo de los respectivos propietarios que las forman, y siempre en proporción a la superficie que representen.

Art. 71. En la red interna de propiedad particular, el cruce de canales entre sí y con caminos públicos o privados, se hará por medio de obras especiales, como ser: puentes, sifones, puentes canales, acueductos, etc.; según mejor convenga, siendo la construcción de tales obras a cargo de los propietarios.

Art. 72. La ubicación de las compuertas y el nivel de su piso en relación al del canal, serán establecidos por la Administración, y no podrán ser modificados, sin el consentimiento de la misma, de acuerdo con el Art. 69.

Art. 73. En las últimas derivaciones de los canales o acequias y cuando por el reducido caudal de agua sea imposible derivar la necesaria, podrá permitirse levantar el nivel del agua por medios artificiales. Este permiso será otorgado regularmente por la Intendencia y será retirado siempre que por abusos u otras razones sea así conveniente.

Art. 74. Cada canal en el término de su última toma, deberá estar provisto de uno de desagüe por el cual tenga salida el agua de sobrantes y las de lluvias que en él se recojan.

Art. 75. En los casos de desperfectos imprevistos, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso, que no sea posible para la administración conseguirlo en el tiempo y número necesario, todo regante deberá facilitar braceros con sus correspondientes herramientas. El personal proporcionado, será remunerado al precio corriente.

Art. 76. Las reparaciones de desperfectos de importancia que se produzcan en las obras por accidente, crecientes extraordinarias, avances del río o causas fortuitas, no se considerarán como gastos de conservación, debiendo su costo agregarse al capital que debe ser reembolsado.

TITULO VIII

De los canales de desagüe

Art. 77. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento, ninguna propiedad puede ser regada si no tiene permanentemente abierto un canal de desagüe.

Art. 78. Los canales de desagüe deberán tener dimensiones y pendientes suficientes para que el nivel máximo de agua se encuentre por lo menos sesenta centímetros más bajo que los terrenos adyacentes.

Art. 79. Tales desagües deben vaciar sus aguas, en lo posible, en hijuelas o acequias derivadas del canal, o en el río o arroyo de que se surte el mismo. Cuando resulte absolutamente imposible alguna de estas soluciones, se deberá buscar otro cauce cualquiera, siendo terminantemente prohibido hacer extender el agua en la superficie del terreno, produciendo ciénagas y pantanos, aunque tales terrenos pertenezcan al mismo propietario o a otros que presten su consentimiento.

Todo regante en cuya propiedad se hallaren charcas o ciénagas o que los sobrantes del riego inunden los caminos, pagará una multa que variará de cinco a veinte pesos moneda nacional ($ 5 a 20 $ m/n).

Art. 80. Cuando varios propietarios puedan desaguar más económicamente en un canal común, es obligatorio para todos la construcción y sucesiva conservación de tal desagüe y la Intendencia puede mandarlo construír, ya sea por iniciativa propia o a pedido de algún interesado.

Art. 81. Los gastos para la apertura, administración y conservación de tales desagües generales, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el Art. 68 para los canales de riego.

Art. 82. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9, inciso «d», el agua que corra por los desagües, puede ser objeto de nuevas concesiones con los mismos derechos y concesiones establecidas para las aguas que corran en los canales de riego.

Art. 83. Las tomas y canales derivados de los desagües deberán ser construídos dejando al agua de éstos su libre curso, sin producir represa de ninguna especie, y por consiguiente, queda terminantemente prohibido poner compuertas u otro obstáculo cualquiera a través del cauce de desagüe, con objeto de derivar el agua más fácilmente.

Art. 84. Los concesionarios de agua de desagüe, no tendrán ninguna intervención en la administración de los canales de riego de las propiedades de donde derivan sus aguas.

Art. 85. No se aceptarán en los desagües sino aguas que no contengan materias nocivas a la salud pública o a la agricultura, de modo que las que provengan de desagües de sobrantes de aprovechamientos para usos industriales, deberán ponerse en esas condiciones antes de incorporarse al desagüe general.

Art. 86. Las obras de drenaje parcelario en las tierras con concesión de agua, son de cargo exclusivo de los concesionarios, así como las demás obras hasta echar los sobrantes a un canal de desagüe comunero o general.

TITULO IX

De la administración del agua

Art. 87. La administración del agua y su distribución para servir las distintas concesiones, estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento, y de su aplicación y cumplimiento estará

encargada la Intendencia de Riego de Icaño.

Art. 88. La Intendencia de Riego depende directamente de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Sección Explotación e Intendencias de Riego, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 89. La Intendencia estará a cargo de un técnico con el título de Intendente de Riego, el cual tendrá bajo su dependencia, un Secretario Contador, un Inspector y el personal de subinspectores, compartidores, guardianes, etc., que sea necesario para atender el servicio.

El Intendente, Secretario Contador e Inspector serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los subinspectores, compartidores, guardianes, tomeros, etc., serán nombrados por la Dirección General de Irrigación debiendo dar inmediatamente cuenta a la Superioridad para su aprobación.

Art. 90. La Administración de los canales de desagüe será efectuada por las mismas autoridades de riego, puesto que forman parte integrante de la red de canales de riego. En caso de extensos desagües generales, se nombrará un subinspector por separado a cuyo cargo estará su administración.

Art. 91. El Intendente tomará todas las disposiciones de carácter urgente que crea necesarias y mandará ejecutar los trabajos extraordinarios de igual carácter, dando inmediato aviso a la Sección Explotación.

Art. 92. Oportunamente, con la debida anticipación, preparará el programa de turnos y horarios de riego tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22. Previa aprobación de la Sección Explotación lo hará conocer a los concesionarios (Arts. 55, 56, 57, 58, 7 y 15).

Art. 93. Exigirá del personal el cumplimiento estricto del programa de turno y horarios de riego que se establezca.

Art. 94. Dependerá exclusivamente del Intendente, el personal que dirija y efectúe la distribución del agua.

Las compuertas de las tomas y de los partidores por donde se sirve a los concesionarios, no podrán en ningún caso ser maniobradas por éstos (Art. 62).

Art. 95. Todos los empleados encargados de la distribución del agua deberán ser personas de reconocida integridad, sabrán leer y escribir y usarán de distintivo.

Art. 96. Comprobada la falsedad de sus declaraciones, serán suspendidos inmediatamente por el Intendente, sin perjuicio, según el caso, de solicitar su destitución.

Art. 97. El Intendente percibirá y depositará el canon correspondiente en la forma establecida en los artículos 36 y 37, y de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley de Contabilidad.

Art. 98. En ningún caso y por ningún motivo, el Intendente podrá emplear las sumas recaudadas en concepto de canon o multas.

Art. 99. El Intendente resolverá las cuestiones de carácter administrativo que se susciten con motivo de la distribución del agua; atenderá las quejas y reclamos que se presenten contra los empleados de la Intendencia, y en caso necesario, podrá pedir a la Dirección la destitución de aquéllos.

Art. 100. Todas las cuestiones que se susciten entre los regantes por el aprovechamiento del agua, serán resueltas en juicio verbal y sumario por el Intendente de riego.

En ningún caso los regantes procederán por sí mismos.

Art. 101. De las resoluciones del Intendente podrá apelarse, dentro de los quince días de ser notificadas, pasado los cuales causarán estado; la Dirección resolverá el asunto en última instancia.

No son apelables las resoluciones que se refieran a cuestiones de índole técnica.

Los reclamos y apelaciones por interposición de multas y cobro de canon, no serán atendidos sino después de haber depositado su importe.

Art. 102. El Intendente reemplazará interinamente el personal de subinspectores, guardianes, etc., etc., en casos de enfermedad, renuncia, suspensión o destitución, comunicando inmediatamente el hecho a la Sección Explotación.

Art. 103. Todo dueño, administrador, o arrendatario, está obligado a permitir la entrada a su propiedad a las autoridades de riego en ejercicio, toda vez que soliciten el permiso correspondiente. En caso contrario, se procederá como establece el artículo 21.

Art. 104. Las resoluciones y notificaciones del Intendente serán refrendadas por el Secretario Contador y copiadas en los libros oficiales.

Art. 105. Los desperfectos o perjuicios causados en los canales por animales, serán considerados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Rural.

Art. 106. El Intendente de Riego es el representante de la Dirección General de Irrigación en todas las cuestiones o juicios que se entablen ante la justicia competente.

Procedimiento de apremio

a) El cobro por apremio se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley Nacional Nº 50 del 14 de Septiembre de 1863, por el Procurador Fiscal.

b) Bastará como título para el apremio, la constancia de falta de pago dada por la Dirección General de Irrigación.

c) En los juicios servirá como base para la venta, la avaluación por la cual se cobra la contribución territorial, la que, en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta en un 50 o/o.

d) Para el cobro por apremio del canon a los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Dirección General, se les llamará por edictos publicados de oficio en un diario local, para que concurran a abonar el canon y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer, se substanciará el juicio ante el Juzgado Federal con intervención del defensor de ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida.

Diego F. Outes, Director General de Irrigación.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Exp. 8522-I-915. — Visto el adjunto proyecto de Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Río Icaño, en la Provincia de Catamarca, análogo a los ya aprobados por el P. E., para otros sistemas de irrigación, construídos como éste, de acuerdo con la Ley Nº 6546,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de que se trata, que entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 1916.

Art. 2º Créase, a los efectos del Reglamento aprobado, la Intendencia de Riego de Icaño.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el Reglamento aprobado, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, pase a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO.

Dirección General de Irrigación. — Aprobando el Reglamento y creando la Intendencia de Andalgalá.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO ANDALGALÁ (PROVINCIA DE CATAMARCA)

TITULO I

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley General de Irrigación Nº 6546 y en el artículo 3º del Contrato celebrado con la Provincia, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar el aprovechamiento del agua del Río Andalgalá, en la zona que dominan los canales construídos por la Nación en Andalgalá.

Art. 2º La administración del agua, su distribución, los canales de riego, de desagüe, las servidumbres correspondientes, etc., etc., las concesiones de agua para distintos usos, estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones de este Reglamento y de las autoridades correspondientes, en cuanto no se opongan a las leyes generales de la Nación.

Art. 3º Por este Reglamento se otorgan o reconocen concesiones de uso de agua:

a) Para bebida (Véase Art. 24).
b) Para uso industrial.
c) Para riego de terrenos.
d) Para producción de fuerza motriz.

Art. 4º El derecho que reconocen estas concesiones es el de aprovechamiento del agua en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 5º Toda concesión al aprovechamiento del agua se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

Art. 6º A los efectos de este Reglamento, se considerará expresada la magnitud de una concesión, tomando como unidad de medida la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente general, que se define en el artículo 12.

Art. 7º En épocas en que por escasez extraordinaria de agua, no sea posible atender simultáneamente a todas las concesiones, tendrán preferencia para abastecerse, los derechos de aprovechamiento según el orden indicado en el Art. 3º.

Art. 8º Las pérdidas de agua por evaporación o por infiltración, que se produzcan en los canales de la red, serán a cargo de la comunidad.

TITULO II

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para riego

Art. 9º El derecho al agua de riego no constituye una propiedad absoluta de la misma, limitándose tan sólo al uso o aprovechamiento de ella para el riego de la superficie empadronada.

En consecuencia:

a) El derecho de agua de riego es inseparable del de propiedad y no puede ser embargado ni enajenado sino con el terreno para que fué concedido.

b) Todo contrato sobre terreno regable, comprende también el derecho de agua correspondiente al mismo.

c) Ningún concesionario puede aplicar el agua a otro uso que aquel para el cual se hizo la concesión.

d) Los sobrantes de agua o los desagües, vuelven a ser del dominio público una vez que hayan salido de la propiedad y pueden ser materia de otras concesiones.

e) Sin nueva concesión, no es permitido aplicar el agua de una zona empadronada a otra que no lo sea, aunque esté contigua y pertenezca a la misma propiedad.

Art. 10. En concordancia con las prescripciones de la Ley 6546, el canon de riego es obligatorio para todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego permanente que dominen las obras, y su pago se hará efectivo en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El canon grava la propiedad desde el día que pueda proporcionarse el agua.

Art. 11. Los derechos de aprovechamiento de agua para riego se dividen en permanentes y eventuales.

Art. 12. Los concesionarios de aprovechamiento permanente, tienen derecho a recibir, sea continuamente, sea por turno, un volumen de agua igual a la alícuota que corresponda al número de las hectáreas que tengan empadronadas. Tal alícuota se determinará dividiendo en cada época del año, el caudal derivado en el canal, por el número total de hectáreas empadronadas, sin tener en cuenta la antigüedad del título ni la posición topográfica del terreno.

Art. 13. Las concesiones de agua eventual, tendrán derecho a recibir su dotación en la forma establecida en el artículo anterior, pero únicamente cuando haya agua sobrante después de provistas las concesiones de la categoría precedente. Cuando el agua sobrante no sea suficiente para llenar todos los derechos eventuales, serán éstos dotados, sucesivamente, por orden de antigüedad.

Art. 14. Todos los terrenos que a la fecha de vigencia del presente Reglamento sean regados, deberán ser empadronados por sus propietarios en el término de cuatro meses, a partir de aquella fecha, en conformidad a lo establecido en los Arts. 40, 41, y 42.

Art. 15. En épocas de escasez de agua para riego, la repartición se hará proporcionalmente al área bajo cultivo en cada propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades de los mismos.

Art. 16. El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente por la Administración en los casos siguientes:

1) En los períodos fijados por las autoridades para hacer la limpieza o reparación de los canales y sus obras.
2) En los casos de accidentes en las obras y para evitar mayores perjuicios.
3) Cuando el regante no haya ejecutado o no tenga en buen estado de conservación y limpieza la red de canales y desagües de su propiedad.
4) Cuando no pague en los plazos establecidos el canon y las multas en que hubiese incurrido.

Art. 17. Los derechos de agua para riego no se extienden a la forma y manera en que se ejercen. Las autoridades competentes tendrán siempre facultad de modificar la forma y posición de las tomas, canales, obras, etc., etc., como mejor convenga a los intereses generales y sin más obligación que la de garantir a cada interesado el agua que le corresponda, según lo determina el presente Reglamento.

Art. 18. Es terminantemente prohibido el riego en terrenos que no estén provistos de los correspondientes canales de desagüe, en la forma establecida por este Reglamento.

Art. 19. Si transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha que pueda proporcionarse agua a una propiedad, no hubiese sido cultivada, el canon de riego se aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual sobre la extensión no cultivada, y hasta tanto se practique el cultivo. Vencido el término de diez años, el derecho de aprovechamiento caducará de hecho en la parte no cultivada.

Art. 20. Todos los concesionarios de cualquier categoría están obligados a permitir el paso del agua por sus propiedades en favor de otros concesionarios, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 21. En caso de que no fuera permitida a las autoridades de riego en servicio, la entrada a los predios situados en la zona de riego o contiguos a ésta, solicitarán de la autoridad local competente, el auxilio de la fuerza pública, previa una orden de allanamiento.

Art. 22. Con anticipación, los regantes comunicarán a la Intendencia de Riego, la clase y extensión de los diferentes cultivos que efectuarán en sus terrenos a los efectos del establecimiento de los turnos de riego y de la aplicación de lo dispuesto en los Arts. 7 y 15.

La Administración hará conocer oportunamente los turnos establecidos para las diversas secciones.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para bebida, uso industrial y producción de fuerza motriz.

Art. 23. El derecho al aprovechamiento del agua para estos usos, no constituye una propiedad absoluta de la misma.

Art. 24. Por agua de bebida se entiende no solamente la que comprende esta denominación, sino también la que se necesita para usos domésticos, servicios públicos, abastecimientos de las estaciones de ferrocarriles, abrevaderos, aguas corrientes y bañaderos.

Art. 25. Se entiende por agua para uso industrial, la que se aplica al servicio de las industrias manufactureras.

Art. 26. Las concesiones para agua de bebida, como para uso industrial, serán determinadas en litros por segundo.

Art. 27. Es inherente a estas concesiones la obligación por partes de quiénes las ejercitan, de desaguar convenientemente los sobrantes de su propia agua o inutilizarlos en caso de contener materias nocivas a la salud pública o a la agricultura. En caso contrario la Administración podrá privar del uso de la concesión a quién no lo hiciere así, hasta que se ponga en las condiciones indicadas.

Art. 28. Las condiciones de agua para fuerza motríz, serán determinadas en caballos nominales de setenta y cinco kilográmetros cada uno y su número se obtendrá dividiendo por setenta y cinco el producto del volumen de agua normal utilizado, avaluado en litros por segundo, por el alto del salto o herido útil avaluado en metros.

Art. 29. Los motores deberán estar situados sobre un canal separado que se destaque y vuelva al canal de donde deriva sus aguas.

Art. 30. Es absolutamente prohibido producir embalses de agua, debiendo correr continuamente y volver en su totalidad, sin ninguna alteración física, al cauce de su origen.

Art. 31. Los derechos de aprovechamiento de agua para bebida, uso industrial o fuerza motríz, se pierden después de los diez años de la fecha en que se otorgó la concesión, si no se hace uso de ella cuando se trate de una concesión nueva; y desde el momento que se abandone el aprovechamiento, si se trata de un derecho ya en ejercicio. Ese periodo queda limitado a cinco años si el propietario, a más de no haber hecho uso de la concesión o de haber abandonado el ejercicio de la misma, hubiese dejado de pagar el canón y multas correspondientes.

Estas disposiciones son aplicables igualmente a una o más fracciones de la concesión.

TITULO IV

Del Canon

Se entenderá por canon toda contribución o impuesto que grave derechos de aprovechamiento del agua para bebida o agua potable, industria y fuerza motríz.

Art. 32. Todos los concesionarios de agua pública sea cualquiera la categoría a que pertenezcan, deben de contribuir en proporción a sus concesiones, a todos los gastos de la administración general y particular de las aguas, como también a los de construcción y conservación de los canales y desagües que utilicen.

Los gastos que demande la administración, no deben exceder el valor que se recaude anualmente y si las necesidades del servicio obligasen a un gasto mayor, se solicitará previamente a la superioridad la autorización correspondiente.

Art. 33. De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley 6546, y el artículo anterior, fíjase provisoriamente la contribución anual para los distintos derechos de aprovechamiento del agua como sigue:

«Riego permanente adquirido», ocho pesos moneda nacional, por hectárea.

«Riego permanente de ampliación», trece pesos moneda nacional por hectárea.

«Uso de bebida o industrial», doce pesos moneda nacional, por cada décimo de litro por segundo.

«Fuerza motríz», seis pesos moneda nacional, por cada caballo nominal.

«Riego eventual», seis pesos moneda nacional, por hectárea.

«Riego con desagües», seis pesos moneda nacional por hectárea.

En las concesiones de uso de agua para bebida, industría, riego de propiedades mayores de 10 hectáreas, las fracciones se valuarán como enteros.

Para las propiedades menores de 10 hectáreas, las fracciones se computarán de 1.000 en 1.000 metros cuadrados.

Art. 34. Señálase como plazo para el pago del canón el 30 de Septiembre; vencido el cual se incurrirá en una multa de 10 por ciento, por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso, el total de la multa, del 30 por ciento del importe del canón.

Art. 35. El pago del canon se hará efectivo por los mismos procedimientos empleados para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El cobro por apremio se iniciará a los tres meses de vencido el plazo señalado para el pago del canón sin multa, (Procedimiento de Apremio, al final).

Art. 36. El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad Central, firmadas por las personas autorizadas al efecto, y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

Art. 37. El pago del canón podrá efectuarse indistintamente en la Intendencia local o en la Administración Central.

Las sumas recaudadas por cualquier concepto, serán depositadas mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, (Sucursal Catamarca), en la «cuenta» Ministerio de Hacienda (Fondo de Irrigación), «orden»:, Tesorería General de la Nación.

Art. 38. Siendo el derecho de agua de riego inherente al de propiedad y garantido por ésta, los propietarios que dividan, vendan o permuten sus terrenos, deberán comunicarlo a la Dirección General de Irrigación, o a la Intendencia local, a objeto de que el cobro del canon se efectúe a los nuevos dueños.

Corresponderá que los compradores se cercioren por pedido a la Administración, del canon que adeuda y grava la propiedad, en virtud de la obligación creada por la Ley 6546.

En las ventas a plazo con título provisorio. será necesario para empadronar la propiedad a nombre del comprador, que conjuntamente con el vendedor así lo soliciten, justificando además con los documentos que correspondan, la transferencia efectuada.

En caso que esto no se efectúe, el canon seguirá cobrándose al mismo dueño de la propiedad empadronada.

TITULO V

Reconocimiento de derechos y empadronamiento

Art. 39. En virtud de la Ley 6546, de la de acogimiento de la Provincia y del contrato respectivo, todos los terrenos comprendidos en la zona de riego permanente, tienen de hecho reconocido el derecho al uso del agua para riego.

En consecuencia, todos sus propietarios o representantes legales, quedan obligados a registrar los títulos respectivos ajustándose a los trámites establecidos en los artículos 40, 41 y 42.

La extensión determinada en el Plano Catastral, será la base para la aplicación del canon de riego.

Art. 40. Todos los usuarios que a la fecha de vigencia del presente Reglamento, consideren tener un derecho al uso de las aguas del río Andalgalá sea para riego de terrenos o bebida, para uso industrial o fuerza motríz, se presentarán en el término de cuatro meses de dicha fecha a hacer registrar y empadronar tales derechos en la Intendencia de Riego de Andalgalá, so pena de ser tenidos como inexistentes al efectuarse el reparto de las aguas del río.

Art. 41. La solicitud correspondiente se presentará en papel sellado de un peso moneda nacional, por el propietario o su reperesentante legal, y deberá contener con toda la precisión posible, el derecho que el presentante crea tener al uso del agua, con la enunciación de la forma y cantidad en que lo emplea, adjuntando todos los comprobantes que hubieren al respecto. Deberá indicar la ubicación de la propiedad, nombre de ésta, nombre del canal, acequia o regueras, agregando si es el único propietario de él o si es en comunidad con otros interesados.

En caso de que sean varias propiedades separadas de un mismo dueño, se presentarán tantas solicitudes cuantas sean aquéllas y se extenderá para cada una un título separado.

La solicitud deberá contener el número de hectáreas cultivadas y regadas a la fecha, la clase y la forma de este riego, es decir, si es a riego permanente o temporario. Se adjuntará a la misma un plano de la propiedad identificándola de un modo seguro con sus límites y demás indicaciones satisfactorias.

Art. 42. Cada propietario deberá probar a satisfacción de la Administración, la extensión de los derechos que declare, debiendo acompañar a la solicitud todas las pruebas que considere pertinentes al fin indicado, como ser: planos levantados por péritos autorizados, declaraciones firmadas por personas de reconocida honorabilidad, copias autorizadas de concesiones provinciales, títulos, etc., etc.

Art. 43. Si después de haberse extendido el título de que habla el artículo 46, la Administración tiene motivos fundados para considerar falsas las declaraciones hechas, podrá mandar un comisionado para que las verifique; y en caso de constatarse la falsedad, será anulado el título expedido, dándose otro eventual por la diferencia, conforme a los antecedentes recogidos, previo pago por el concesionario de los gastos que haya ocasionado la inspección, y una multa que podrá variar de cincuenta a mil pesos, según la gravedad del caso. Será considerada falsa toda denuncia cuando se encuentre una diferencia mayor del 10 por ciento en las concesiones de riego, y del 25 por ciento, en los de agua de bebida, uso industrial o fuerza motríz.

Art. 44. A los que se consideren con derechos y no cumpliesen con las disposiciones de los artículos 40, 41 y 42 en el plazo establecido, no se les reconocerá administrativamente más derechos, quedando sí, los interesados, con facultad para pedir una concesión nueva en conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49.

Art. 45. El reconocimiento de los derechos de aprovechamiento se efectuará tomando como único elemento de juicio el ejercicio actual de este derecho, debidamente comprobado.

Se reconocerán los derechos de aprovechamiento para industria o fuerza motríz, en la magnitud de lo que fuere necesario y suficiente a las necesidades creadas.

Art. 46. La Intendencia local, después de haber sustanciado en la forma debida, tales solicitudes, las remitirá informadas a la Sección Explotación, la cual reconociéndolas conformes a las disposiciones del presente Reglamento, solicitará a la Dirección General la expedición del título respectivo que será registrado en dos libros abiertos a tal objeto, uno en la Intendencia local y otro en la Dirección General de Irrigación, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en Buenos Aires.

De las nuevas concesiones a otorgarse

Art. 47. Los propietarios que quieren aprovechar las aguas públicas, para bebida, riego eventual o de desagüe, establecimientos industriales o fuerza motríz, deberán presentar igualmente una solicitud en papel sellado de un peso moneda nacional, a la Intendencia de Riego, identificando la propiedad en que quieran aprovechar el agua, ubicación de la misma, canal de que deseen surtirse y la extensión de la concesión que pidan con los mismos requisitos y datos que se exijan en los artículos 40, 41 y 42.

Art. 48. Cada solicitud por concesión de agua pública deberá indicar también el modo que se propone proveer el desagüe de la misma, y la Intendencia de Riego no dará curso a ninguna solicitud sin tal requisito.

Art. 49. En caso de solicitud de agua para fuerza motríz se acompañará un plano y perfil que contenga todas las indicaciones necesarias para apreciar las condiciones técnicas de la obra y ver si puede irrogar perjuicios a terceros.

Art. 50. Una vez que la Intendencia haya reconocido que la solicitud está en debida forma y contenga todos los datos necesarios que puedan ilustrarla, especialmente con relación a los derechos de tercero, se notificará a las personas cuyos intereses se reconozca que afecta o pueda afectar.

Art. 51. Reunidos así todos los antecedentes que se refieren a la solicitud presentada, la Intendencia la elevará con un informe para la resolución que corresponda.

Art. 52. Toda concesión de aprovechamiento de agua pública, se entiende otorgada bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y en condiciones tales que no se oponga a las servidumbres legisladas por el Código Civil y leyes generales de la nación.

TITULO VI

De la distribución del agua

Art. 53. La zona de riego se considerará dividida en tantas secciones como sea necesario para la mejor y más fácil distribución del agua.

Art. 54. Cada Sección será servida por un canal o hijuela de la cual se derivarán las regueras de las propiedades que componen la Sección. Cada propiedad tendrá una compuerta en el partidor del canal o hijuela.

Art. 55. Cuando en un canal o hijuela existan pequeñas derivaciones por las cuales no resulte conveniente distribuir el agua continuamente, la distribución se efectuará por turnos proporcionales al regadío de cada derivación.

Art. 56. En épocas de escasez, la Intendencia podrá establecer turnos entre las Secciones, agrupándolas si fuere necesario.

Tal disposición se hará conocer a los interesados indicando los días y horas de turno que les corresponde.

Todo regante que altere o viole el horario de turno de que habla éste y el anterior artículo, será multado con cien pesos moneda nacional.

Art. 57. Al establecer estos turnos se tendrá en cuenta el tiempo que emplea el agua en llegar de una a otra compuerta, así como la cola del agua que va a veneficio del último regante de turno. Se entiende por cola del agua, el volumen que prosigue corriendo en el canal, en favor de la última toma de turno, cuando se repone el agua a la primera.

Art. 58. En las épocas de escasez extraordinaria, el agua para uso de bebida o industria, podrá entregarse por turnos, quedando a cargo del concesionario la construcción de depósitos reguladores que le aseguren la continuidad.

Art. 59. El concesionario que por cualquier motivo no se encontrare en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda conforme a los turnos establecidos, no tendrá derecho a exigirla en otro momento.

Art. 60. El riego de cada Sección, se iniciará siempre por las últimas propiedades situadas aguas abajo, para remontar sucesivamente hasta las propiedades cuya toma se halle más próxima al arranque del canal.

Art. 61. Los regantes no podrán transferirse las concesiones de uso de agua, cederse mutuamente los turnos, ni hacer pasar el agua de una propiedad a otra. Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que, según los casos, podrá variar de veinte a cien pesos moneda nacional.

Art. 62. Queda prohibida cualquier operación que tenga por objeto alterar el caudal de agua que corresponda a un concesionario, como ser alteración de las obras, maniobras en las compuertas, remoción de bordes o terraplenes, etc.:, a tal propósito será considerado responsable todo propietario en provecho de cuyo fundo se verifique una substracción de agua y quedará obligado a pagar una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, según la importancia y tiempo durante el cual se ha substraído agua del canal, multa que se duplicará en caso de reincidencia sin perjuicio de la acción que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 63. Los dueños, arrendatarios u ocupantes de una propiedad, son directamente responsables de las substracciones de agua que se hagan dentro de la misma, sin perjuicio de quedar en libertad de ejercer sus derechos contra terceros que hubieran podido hacer el daño intencionalmente.

Art. 64. Los regantes deberán dar aviso a la Intendencia de Riego de cualquier obstrucción o desperfecto que se produzca en las obras, de la producción de charcos en la vía pública, y en general de cualquier alteración notada en el servicio.

Art. 65. Los reclamos deberán formularse en la Intendencia de Riego. No serán atendidos en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del canon en el plazo indicado en el artículo 34.
b) Por falta de pago de la multa impuesta.
c) Por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, o no haberlo hecho con la aproximación requerida y en la época oportuna.

Art. 66. Queda absolutamente prohibido.

a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.
b) Arrojar basuras, desperdicios o

substancias que contaminen las aguas.

c) Bañarse y bañar animales.

d) Lavar y desaguar las aguas servidas en los canales

e) Que los vecinos de las obras saquen agua de los canales en vasijas o recipientes sin previa construcción por su cuenta de una escalera en el talud del canal.

Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que podrá variar entre cinco y cien pesos moneda nacional.

Art. 67. El cobro de las multas de que hablan los artículos 34, 56, 61, 62, 65 y 79 se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibo; cuando estén intervenidas por Contabilidad, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

TITULO VII

De los canales de riego

Art. 68. La conservación de la red de canales de riego de dominio público, queda a cargo del Estado.

La construcción y conservación de la red interna de canales para el servicio de cada propiedad o grupo de propiedades de pequeña extensión, será por cuenta exclusiva de los propietarios.

Art. 69. Los regantes podrán solicitar de la administración, las modificaciones, mejoras, ampliaciones, etc., etc., que crean conveniente efectuar en el sistema de obras construídas para el servicio de sus propiedades, siendo entendido que las obras que se autoricen, serán costeadas íntegramente por los beneficiados.

Art. 70. Todos los trabajos que la Administración ordene ejecutar a fin de mejor proveer a los intereses generales de la zona de riego, serán a cargo de todos los usuarios indistintamente y en proporción a la superficie que representen.

Aquellos que se efectúen al sólo objeto de mejor proveer los intereses de una o más secciones, serán a cargo de los respectivos propietarios que las forman, y siempre en proporción a la superficie que representen.

Art. 71. En la red interna de propiedad particular, el cruce de canales entre sí y con caminos públicos o privados se hará por medio de obras especiales, como ser: puentes, sifones, puentes canales, acueductos, etc., según mejor convenga, siendo la construcción de tales obras a cargo de los propietarios.

Art. 72. La ubicación de las compuertas y el nivel de su piso en relación al del canal, serán establecidos por la Administración, y no podrán ser modificados sin el consentimiento de la misma, de acuerdo con el artículo 69.

Art. 73. En las últimas derivaciones de los canales o acequias y cuando por el reducido caudal de agua sea imposible derivar la necesaria, podrá permitirse levantar el nivel del agua por medios artificiales. Este permiso será otorgado regularmente por la Intendencia y será retirado siempre que por abusos u otras razones sea así conveniente.

Art. 74. Cada canal en el término de su última toma, deberá estar provisto de uno de desagüe por el cual tenga salida el agua de sobrantes y las de lluvias que en él se recojan.

Art. 75. En los casos de desperfectos imprevistos, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso, que no sea posible para la Administración conseguirlo en el tiempo y número necesario, todo regante deberá facilitar braceros con sus correspondientes herramientas. El personal proporcionado, será remunerado al precio corriente.

Art. 76. Las reparaciones de desperfectos de importancia que se produzcan en las obras por accidentes, crecientes extraordinarias, avances del río o causas fortuitas, no se considerarán como gastos de conservación, debiendo su costo agregarse al capital que debe ser reembolsado.

TITULO VIII

De los canales de desagüe

Art. 77. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, ninguna propiedad puede ser regada si no tiene permanentemente abierto un canal de desagüe.

Art. 78. Los canales de desagüe deberán tener dimensiones y pendientes suficientes para que el nivel máximo de agua se encuentre por lo menos sesenta centímetros más bajo que los terrenos adyacentes.

Art. 79. Tales desagües deben vaciar sus aguas en lo posible, en hijuelas o acequias derivadas del canal, o en el río o arroyo de que se surte el mismo. Cuando resulte absolutamente imposible alguna de estas soluciones, se deberá buscar otro cauce cualquiera, siendo terminantemente prohibido hacer extender el agua en la superficie del terreno, produciendo ciénagas y pantanos, aunque tales terrenos pertenezcan al mismo propietario o a otros que presten su consentimiento.

Todo regante en cuya propiedad se hallaren charcas o ciénagas o que los sobrantes del riego inunden los caminos, pagará una multa que variará de cinco a veinte pesos moneda nacional (de 5 a 20 $ m/n).

Art. 80. Cuando varios propietarios puedan desaguar más económicamente en un canal común, es obligatorio para todos la construcción y sucesiva conservación de tal desagüe y la Intendencia puede mandarlo construir, ya sea por iniciativa propia o a pedido de algún interesado.

Art. 81. Los gastos para la apertura, administración y conservación de tales desagües generales, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el artículo 68 para los canales de riego.

Art. 82. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso d, el agua que corra por los desagües, puede ser objeto de nuevas concesiones con los mismos derechos y obligaciones establecidas para las aguas que corran en los canales de riego.

Art. 83. Las tomas y canales derivados de los desagües deberán ser construídos dejando al agua de éstos su libre curso, sin producir represa de ninguna especie, y por consiguiente, queda terminantemente prohibido poner compuertas u otro obstáculo cualquiera a través del cauce de desagüe, con objeto de derivar el agua más fácilmente.

Art. 84. Los concesionarios de agua de desagüe, no tendrán ninguna intervención en la administración de los canales de riego de las propiedades de donde derivan sus aguas.

Art. 85. No se aceptarán en los desagües sino aguas que no contengan materias nocivas a la salud pública o a la agricultura, de modo que las que provengan de desagües de sobrantes de aprovechamientos para usos industriales deberán ponerse en esas condiciones antes de incorporarse al desagüe general.

Art. 86. Las obras de drenaje particulario en las tierras con concesión de agua, son de cargo exclusivo de los concesionarios, así como las demás obras hasta echar los sobrantes a un canal de desagüe comunero o general.

TITULO IX

De la administración del agua

Art. 87. La administración del agua y su distribución para servir las distintas concesiones, estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento, y de su aplicación y cumplimiento estará encargada la Intendencia de Riego de Andalgalá.

Art. 88. La Intendencia de Riego depende directamente de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Sección Explotación e Intendencias de Riego deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 89. La Intendencia estará a cargo de un técnico con el título de Intendente de Riego, el cual tendrá bajo su dependencia, un Secretario Contador, un Inspector y el personal de subinspectores, compartidores, guardianes, etc., que sea necesario para atender el servicio.

El Intendente, Secretario Contador e Inspector serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los subinspectores, compartidores, guardianes, tomeros, etc., serán nombrados por la Dirección General de Irrigación, debiendo dar cuenta inmediatamente a la superioridad para su aprobación.

Art. 90 La administración de los canales de desagüe será efectuada por las mismas autoridades de riego, puesto que forman parte integrante de la red de canales de riego. En caso de extensos desagües generales, se nombrará un subinspector por separado a cuyo cargo estará su administración.

Art. 91. El Intendente tomará todas las disposiciones de carácter urgente que crea necesarias y mandará ejecutar los trabajos extraordinarios de igual carácter dando inmediato aviso a la Sección Explotación.

Art. 92. Oportunamente, con la debida anticipación, preparará el programa de turnos y horarios de riego tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22. Previa aprobación de la Sección Explotación lo hará conocer a los concesionarios (artículos 55, 56, 57, 58, 7 y 15).

Art. 93. Exigirá del personal el cumplimiento estricto del programa de turno y horarios de riego que se establezca.

Art. 94. Depende exclusivamente del Intendente, el personal que dirija y efectúe la distribución del agua.

Las propuestas de las tomas y de los partidores por donde se sirve a los concesionarios, no podrán en ningún caso ser maniobrados por éstos (artículo 62).

Art. 95. Todos los empleados encargados de la distribución del agua deberán ser personas de reconocida integridad, sabrán leer y escribir y usarán de distintivo.

Art. 96. Comprobada la falsedad de sus declaraciones, serán suspendidos inmediatamente por el Intendente sin perjuicio, según el caso, de solicitar su destitución.

Art. 97. El Intendente percibirá y depositará el canon correspondiente en la forma establecida en los artículos 36 y 37, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley de Contabilidad.

Art. 98. En ningún caso y por ningún motivo el Intendente podrá emplear las sumas recaudadas en concepto de canon o multas.

Art. 99. El Intendente resolverá las cuestiones de carácter administrativo que se susciten con motivo de la distribución del agua; atenderá las quejas y reclamos que se presenten contra los empleados de la Intendencia, y en caso necesario podrá pedir a la Dirección la destitución de aquéllos.

Art. 100. Todas las cuestiones que se susciten entre los regantes por el aprovechamiento del agua, serán resueltas en juicio verbal y sumario por el Intendente de Riego.

En ningún caso los regentes procederán por sí mismos.

Art. 101. De las resoluciones del Intendente, podrá apelarse dentro de los quince días de ser notificadas, pasados los cuales quedarán firmes; la Dirección resolverá el asunto en última instancia.

No son apelables las resoluciones que se refieran a cuestiones de índole técnica.

Los reclamos y apelaciones por interposición de multas y cobro de canon, no serán atendidos sino después de haber depositado su importe.

Art. 102. El Intendente, reemplazará interinamente el personal de subinspectores, guardianes, etc., etc., en casos de enfermedad, renuncia, suspensión o destitución, comunicando inmediatamente el hecho a la Sección Explotación.

Art. 103. Todo dueño, administrador, o arrendatario, está obligado a permitir la entrada a su propiedad a las autoridades de riego en ejercicio, toda vez que soliciten el permiso correspondiente. En caso contrario, se procederá como establece el artículo 21.

Art. 104. Las resoluciones y notificaciones del Intendente, serán refrendadas por el Secretario Contador, y copiadas en los libros oficiales.

Art. 105. Los desperfectos o perjuicios causados en los canales, por animales, serán considerados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Rural.

Art. 106. El Intendente de Riego, es el representante de la Dirección General de Irrigación en todas las cuestiones o juicios que se entablen ante la justicia competente.

Procedimiento de Apremio

a) El cobro por apremio, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley Nacional Nº 50 del 14 de Septiembre de 1863, por el Procurador Fiscal.

b) Bastará como título para el apremio, la constancia de falta de pago dada por la Dirección General de Irrigación.

c) En los juicios servirá como base para la venta la avaluación por la cual se cobra la contribución territorial, la que, en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta en un 50 %.

d) Para el cobro por apremio del canon a los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Dirección General, se les llamará por edictos publicados de oficio en un diario local para que concurran a abonar el canon y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer, se substanciará el juicio ante el Juzgado Federal con intervención del defensor de ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento siguiéndose el procedimiento en la forma establecida. — *Diego F. Outes.* — Dirección General de Irrigación.

—

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Exp. 8605-I-915. — Visto el adjunto proyecto de Reglamento, para el aprovechamiento de las aguas del Río Andalgalá, en la Provincia de Catamarca, análogo a los ya aprobados por el P. E., para otros sistemas de irrigación construídos como éste, de acuerdo con la Ley número 6546,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento acompañado, que entrará a regir desde el 1º de Enero de 1916.

Art. 2º Créase a los efectos del Reglamento aprobado, la Intendencia de riego de Andalgalá.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el Reglamento, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Gobernación del Chaco. — Sobre despacho de bebidas alcohólicas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Visto el presente expediente por el que la Gobernación del Chaco, consulta el procedimiento que debe seguir con los despachos de bebidas que se encuentren instalados en campos fiscales sin el permiso correspondiente, y

Considerando:

Que el artículo 1º del Decreto de 12 de Junio de 1913, reglamentando el expendio de bebidas alcohólicas, establece claramente que no podrán establecerse en los Territorios Nacionales, comercios de expendios de bebidas alcohólicas, sean éstas envasadas o no, al detalle o por mayor, sin previo permiso de la Gobernación, que deberá negarlo cuando exista ya establecido otro con permiso a distancia de diez leguas como mínimum.

Por lo tanto está entre las facultades de la Gobernación el proceder al desalojo de los despachos de bebidas alcohólicas que no se hallen en las condiciones requeridas.

Atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Hágase saber a la Gobernación del Chaco, que debe ordenar el desalojo de los despachos de bebidas a que se refiere el presente expediente. Publíquese y archívese.

ORTIZ

Ministerio de Hacienda

González y Bastarán, — Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 1211/G. 915-510/V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por los señores González y Bastarán, de la resolución de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que les impuso la multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), por no haber solicitado en tiempo oportuno la patente de consignatarios; atentas las constancias que obran en estos autos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

onsiderando:

Que a los efectos del pago de la patente, no puede juzgarse la fecha de la primera operación comercial que efectúe la firma que debe pagar esa patente, desde que dicha fecha debe comenzar desde el instante en que se estuvo habilitado para efectuar esas operaciones comerciales.

Que el error en que manifiestan fueron inducidos en los Mataderos Públicos, no justifica la infracción desde que no es ésa la oficina encargada de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Patentes, la ignorancia de la cual tampoco es admisible como excusa,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

FRANCISCO J. OLIVER

Resguardo de San Fernando. — Designación de funcionario

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

556. — Habiéndose resuelto no proveer por razones de economía, el puesto de Jefe del Resguardo de San Fernando, que ha quedado vacante por ascenso de don Tomás Zamudio; y siendo indispensable para que no se resienta el buen servicio, designar un empleado que se encargue de ejercer esas funciones,

SE RESUELVE:

Desígnase al Guarda 1º de la Receptoría de Rentas del Tigre, don Eduardo Estrella, para ejercer las funciones de Jefe de San Fernando, debiendo liquidársele a su favor la asignación de viático fijada al que desempeñe ese puesto, por Decreto de Junio 26 del corriente año.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

OLIVER

San Martín Ubaldo. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 1219-S-915. — 512/V. — Visto que el señor Ubaldo San Martín se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, fecha 23 de Diciembre ppdo., por la cual se le condenó al pago de la suma de $ 861,50 m/n, (ochocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional), en concepto de multa por infracción a la Ley 9470, sobre bebidas alcohólicas, y

Considerando:

Que está plenamente comprobado por el acta de fojas 1 y vuelta, que el causante poseía en fecha 17 de Septiembre de 1914, una partida de bebidas alcohólicas sin los valores que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes,

Que el hecho denunciado en el considerando anterior, importa una infracción al artículo 1º de la citada Ley 9470, de la que es único y exclusivo responsable el señor San Martín.

Que la penalidad aplicada por la repartición del ramo, es la que corresponde, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la precitada Ley.

Que el interesado no aduce en su apelación ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundamenta, no pueden prosperar por cuanto, en salvaguarda de sus intereses, estaba en la obligación de cononcer la Ley y darle cumplimiento, y si así no lo hizo, fué por una negligencia de la que es único responsable.

Por lo tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Confírmase la resolución recurrida. Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Impuestos Internos a sus efectos.

OLIVER.

Ministerio de Guerra

Pase concedido

Capital Federal, Septiembre 13 de 1915.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección del Hospital Militar Central,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase en comisión por dos meses a la 3ª División del Gabinete Militar el Capitán D. Eduardo Catán, debiendo continuar revistando en el Regimiento 7 de Caballería al cual pertenece.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA

V. Congreso Científico (II Pan Americano). — Presentación de trabajos

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915,

Atento a la nota que antecede (E. 14567), del Estado Mayor del Ejército solicitando autorización para preparar algunos trabajos de la 3ª División del mismo, a fin de concurrir con ellos al V Congreso Científico (II Pan Americano), que se reunirá en Wáshington a fines del corriente año, y siendo conveniente que el Instituto Geográfico Militar presente en este certamen los trabajos que demuestren el grado de adelanto a que se ha alcanzado en el mismo,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase al Estado Mayor del Ejército para preparar algunos trabajos sobre los temas que menciona en la precedente nota (Astronomía y Geodesia), trabajos destinados a ser presentados al V Congreso Científico (II Pan Americano), que se reunirá en Wáshington a fines del corriente año.

2º A fin de evitar los gastos que originaría el envío de un delegado especial, el Estado Mayor del Ejército propondrá lo represente en ese certamen uno de los delegados que envíe nuestro país.

3º Comuníquese, publíquese, etc,

ALLARIA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geologia e Hidrologia

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. S-506-915. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1915. — Señor Director General de Minas, de la Nación. — Presente. — El que subscribe, José Scoseria de profesión médico, domiciliado en Cangallo 824, solicita un permiso de cate de 2.000 hectáreas, que se ubicará en la siguiente forma: tomando como punto de partida un punto situado en el vértice S. E., del permiso de cateo L-778-913, se medirán 6.000 metros al E.; de este punto se medirán 3.333 metros al N.; de este punto se medirán 6.000 metros al O, y de este punto se medirán 3.333 metros al Sud, o sea hasta llegar al punto de partida, cerrando así el rectángulo de 2.000 hectáreas solicitado. — El terreno no está labrado, cultivado ni cercado y es de propiedad fiscal. —El objeto de la exploración, es buscar substancias de la primera categoría y emplearé cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de mineros. — Saludo al señor Director atentamente. — José Scoseria. — Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos quince, a la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 6 de 1915. — Pase a Minas, a sus efect A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Mayo 20 de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Teritorio del Neuquen, presentada por don José Scoseria. — La solicitud está en forma. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros, de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros.— A juicio de esta Oficina los elementos de trabajos y personal declarados en la solicitud son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de seis mil metros (6.000 m.) de longitud en dirección Este a Oeste por tres mil trescientos treinta y tres metros (3.333 m.) de ancho, tal que su vértice S. O., se encuentre a quinientos metros (500 m)., al Este, de un punto distante seis mil metros (6.000 m.) al Norte del punto kilómetro ochenta (Km. 80), del Ferrocarril del Sud, a su ramal del Neuquen a Las Lajas. — En estas condiciones estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, y vuelva, a Minas, a sus efectos. E. Hermitte, Director General.

Nº 358v21 septiembre.

Dirección General de Tierras y Colonias

Ofrecimiento en venta de los lotes de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», situada en el Territorio del Chaco entre los Kilómetros 125 y 169 del Ferrocarril de Barranqueras a Metán.

Se ofrecen a la apropiación privada por el término de noventa días a contar desde el 4 del corriente mes las tierras de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», designadas en los planos preparados al efecto que quedan a disposición de los interesados en la Oficina de Informes de esta Dirección General (Tucumán 950).

Los lotes destinados a la explotación agrícola, tienen una superficie que varía entre 45 y 100 hectáreas cada uno, y de 500 a 700 hectáreas los que se destinan a la explotación mixta, siendo los precios de venta, los siguientes: pesos 15.50 moneda nacional por cada hectárea de los primeros, más el costo de la mensura a razón de pesos 0,90 moneda nacional y de pesos 10 moneda nacional por cada hectárea de los últimos con más el valor de la mensura calculado también en pesos 0,90 moneda nacional por hectárea.

Los compradores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que para cada caso determina el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167, y obligados a alambrar el perímetro de sus respectivas concesiones con alambres de seis hilos y postes de madera dura, debiendo cultivar, además, un cincuenta por ciento de la superficie aprovechable de cada concesión. Estas obligaciones deberán llenarse totalmente dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la adjudicación.

Una sóla persona o sociedad, sólo tendrá derecho a adquirir un lote de explotación mixta, o 200 hectáreas de las tierras destinadas a la explotación agrícola, debiendo sujetarse los pedidos con respecto a estos últimos a la subdivisión ya efectuada.

Los pedidos que se presenten durante el término de éste ofrecimiento, serán tomados en consideración al vencimiento del mismo. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1915. — Alejandro Calvo, Director General.

v-4 octubre.

Arrendamiento de una superficie aproximada de 3.600 leguas kilométricas cuadradas en diversos territorios nacionales.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1915.

De conformidad con las disposiciones del Decreto de 8 de Mayo último, se ofrecen en arrendamiento, a contar desde la fecha y por el término de noventa días, las tierras fiscales de los territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Chaco y Formosa, designadas en los planos que se han preparado al efecto, los que quedan a disposición de los interesados en la Oficina de Informes de esta Dirección General (Tucumán 950).

Los precios, plazos y condiciones de estos arrendamientos, están ampliamente determinados en el decreto que se cita, el que puede igualmente solicitarse de la oficina indicada, personalmente o por carta, siendo sus condiciones más esenciales, las siguientes:

a) Las solicitudes podrán presentarse en esta Dirección General o en las Gobernaciones de los respectivos Territorios y podrán también hacerse por carta certificada o telegrama.

b) La extensión máxima que podrá arrendarse a una sola persona o sociedad en los Territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chaco y Formosa, será de diez mil hectáreas y de veinte mil hectáreas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

c) El término de arrendamiento será de diez años renovable por otros dos períodos consecutivos de diez y cinco años, siempre que el locatario así lo solicitare, comprobando que ha continuado en la explotación del campo hasta el día de la fecha de su solicitud.

d) La cuota de arrendamiento por cada 2.500 hectáreas, será de 200 pesos m/n anuales. Este precio podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo al vencimiento de cada término del contrato, pero el aumento no podrá exceder de un 50 % de la cuota inicial.

e) En caso de que se resolviera vender las tierras arrendadas, el arrendatario tendrá derecho preferente a la compra de la mitad de la superficie que le hubiera sido acordada, al precio medio de las últimas enajenaciones anteriores a los respectivos contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo hubiere realizado en el mismo territorio.

A estos efectos, deberá determinarse en la respectiva solicitud de arrendamiento la parte de la tierra sobre la cual podrá ejercitarse el derecho de compra.

f) Las tierras fiscales reservadas y medidas que tengan un destino determinado y que el Poder Ejecutivo no juzque conveniente o no pueda utilizar inmediatamente para los fines para que fueron destinadas, podrán ser arrendadas de acuerdo con la subdivisión que de ellas proyecte esta Dirección General, por el mismo término y al mismo precios establecidos para las demás tierras a que se refiere el decreto, pero los contratos llevarán la cláusula de precaridad, dándole al Poder Ejecutivo la facultad de rescindirlos sin indemnización alguna, cuando lo creyere conveniente, con aviso previo y prudencial.

g) Los sobrantes fiscales entre propiedades particulares, podrán también arrendarse por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Decreto de 8 de Mayo. Los propietarios colindantes que pidan el arrendamiento de estas tierras, tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro que las solicitare.

h) Los arrendatarios deberán tomar posesión por su cuenta y sin intervención del Estado, cuando no hubiere oposición de terceros, de las tierras que se les adjudique.

i) Cuando en las tierras solicitadas en arrendamiento pudiera hacerse explotación de bosques, ésta se regirá en un todo por las disposiciones del Decreto de 4 de Octubre de 1906 u otras que en lo sucesivo pudieran dictarse, y la concesión respectiva podrá hacerse a otra persona ajena al arrendatario, siempre que éste no la solicitare también para sí.

j) Los arrendatarios estarán obligados a la plantación en cada hectárea del número de árboles útiles que se determinará en los contratos, siempre que las tierras a que éstos se refieran así lo permitan, plantaciones que sin

indemnización quedarán a beneficio del Estado a la terminación de los arrendamientos.

k) En caso de que las tierras que se concedan en arrendamiento no estuvieren medidas, la mensura se realizará por cuenta del arrendatario y por los peritos que designe el Poder Ejecutivo; si ya lo estuvieren, los concesionarios deberán abonar el importe de la mensura al efectuar el pago de la primera anualidad, según haya sido su costo.

Los interesados que con anterioridad al 1º de Enero del corriente año hayan iniciado gestiones de arrendamiento dentro de las zonas ofrecidas por el decreto mencionado, deberán ratificar sus pedidos durante el plazo de 90 días que se fija para el ofrecimiento de las tierras; de lo contrario, sus pedidos no se tomarán en consideración. — *Alejandro Calvo*, director general.

v-22 septiembre.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899 o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a quince de Septiembre mil novecientos quince, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Doctor Luis Ortíz Basualdo, Director de Turno Doctor Plácido Marín, Director D. Alberto de Bary' Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN peso, CON CINCUENTA CENTAVOS en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación y canje.—Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY			BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre	de	1887	27	$	5602 —
6 Septiembre	»	1890	6	»	615 —
16 Octubre	»	1891	6	»	604 —
8 Enero	»	1894	60	»	1 959 —
8 Enero	»	1894 B. W. & Cía.	162	»	751 —
20 Septiembre	»	1897	31	»	1.519 —
20 Septiembre	»	1897 B. W. & Cía.	103	»	103 —
20 Septiembre	»	1897 C. S. A.	156	»	156 —
20 Septiembre	»	1897 Contr. Miliani	713.332	»	7.111.569 —
Emisión antigua autorizada			2	»	3 —
21 Agosto	»	1890 Emisión Menor	1	»	0 50
			713 886	$	7.122 881 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortíz Basualdo, presidente. — Plácido Marín, Director de Turno. —Alberto de Bary, Director.—Alberto Meyer Arana, Secretario.— Alberto Aubone, Gerente.— Angel Sesma, Contador. — Moisés N. Castellanos, Tesorero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1915

Boletín Oficial	$	179 70
Boletín Judicial	»	422 50
	$	602 20

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble habido en el dia 14 de Septiembre 1915. Transferencias de dominio por acto entre vivos

Acoyte (continuación de esta calle) número 1518 — m. 8 x 11, pesos 3200, Edf. — E—Lino Almanzor Goris y Ana Maggi, A—Angel Forloni.

Atalaya 2543 — mts. cds. 288,83, pesos 4000, Edf. — E— Domingo Sánchez Ronco, A Jaime Dobarro.

Arengreen 1227 — m. 8,66 x 37,20, pesos 6225, Edif (1/2 indivisa/.) —E—Pedro Kravetz, A—Bernardo Gertzenstein.

Avenida Directorio entre Puán y Miró. — lote 3, manz. K. — m. 8,66 x 8,70 y 33,98 x 35,02, pesos 5182,97. — E—Felisa Vila de Cousandier, A Antonio C. Bardelli.

Blandengues 1893/99 — m. 12,85 x 28,-31, pesos 12150, Edif. — E — Angel Seitún, A—José Esteban

Bustamante 2286 — m. 10 x 10 y 19,50 x 19,78, pesos 17000, Edif. — E Francisco Enrique, A—Josefa Clotilde Vázquez Díaz de Tallaferro.

Carlos Calvo 2907 — m. 8,18 x 8,02 y 16,25 x 17.15, pesos 10000, Edi. — E—Manuel Goldenberg, A—Vicente Lauria y di Gennaro.

Conesa 2871 — m. 8,65 x 29,444, pesos 9000, Edif.—E—Tomás Ausaldo, A—Francisco Romero.

Cementerio del Norte — Sep. 1, Nº 10, Secc. 3 — mts. cds. 2,1650, pesos 4750. Edif.—E—Manuel Fermy, A—Testamentería de Cerina Carranza de Reissig.

Cementerio del Norte — Sobrante anexo al tablón 49 ½, Secc. 10 — mts. cds. 8,5709, pesos 12000, Edif. — E — Rafael Ferro, A—Norberto M. Fresco

Bolombres 1587 — m. 8,66 x 8,76 y 25,50 x 25,03, pesos 8050, Edif — E— Dorotea Pérez, A—Eugenio Massió

Concordia 251 — m. 8,65 x 43,30, pe- 19500, Edif. — E — Luisa Larraburo de Fiton, A—Plácido de Lano.

Convención 2073 — m. 8,66 x 31,87, pesos 2500 Edif., (½ indv.) —E—Florentino Ernesto Núñez, A—María Evo Núñez de Vivado.

Darwin 235 — m. 8,66 x 31,56, pesos 7000, Edif. E—Amado Lechaire, A—Guillermo Matti.

Entre Ríos 533 al 69 — m. 12,12 x 20,-78, pesos 42000, Edif — E — Vicenta Querol de Jorí, A— Rosa Querol.

Fitz Roy 2441/45 — m 8,66 x 49,92, pesos 32000, Edif. — E—Dante Durí, A—Juan Portú

Mármol 1073 — m. 8,66 x 29,98, pesos 9800, Edif. E—Pascual Spinelli, A—Primo Zanni.

Iturrí esq. Leiva 4506 — m. 8,66 x 8,66 y 13 x 12,80, pesos 3000, Edif. — E—León Bidaillet, A—Constante Castelnovo.

Pueyrredón 806 — m. 12,30 x 12,30, y 15,38 x 14,03, pesos 42600, Edif. — E — Lázaro Banchero y otros A—Antonio Mazzoco.

Orán entre Vírgenes y Monte Egmont. — lote 11, manz. 9 — m. 7,794 x 41,568, pesos 1500 - E- Margarita Stegfaneni, A—Augusto Spanazzi.

Simbrón 3145 — mts. cds. 329,51, pesos 9184,80, Edif.—E—«Societé Foncière Belge Argentine», A—«Institución Ernesto Tornquist»

N. B. — E significa Enajenante, A. significa Adquirente.

Adjudicaciones del Gobierno Nacional

Territorios Nacionales

Pampa Central

Pueblo Victorica — manz. 119, solar A — mts. cds. 2500. — Adjudicado a Rosaura Zambrano.

Pueblo Victorica — manz. 184, solar B — mts. cds. 2500 — Adj. a José Sosa.

Río Negro

Pueblo Allen — quinta 25 — Hect. 3, Ar. 67, Cent. 99 - Adj. a José Blesio

Santa Cruz

Pueblo Santa Cruz — manz. 28, solar F — mts. cds. 1278,75. — Adj. a Marcelino Mendoza.

Neuquen

Zona Andina — Secc. B, lote pastoril 114 — H. 1227, A. 63, Cent. 50. —Adjudicado a Antonio Ugarte.

Chubut

Pueblo Gaimán — manz 8, solar H— mts. cds. 1250. — Adj. a Mario Silenzi.

Pueblo Gaimán — manz. 7, solar H - mts. cds. 1250. — Adj. a Mario Silenzi.

Chaco:

Colonia Pastoril — lote pastoril 213 — Hect. 2500. — Adj. a José Squarzón.

Misiones:

Colonia Apóstoles — lote agrícola 66, solares A y B — H. 50. — Adj. a Juan Barabasz.

Colonia Apóstoles (Ensanche Sud). — lote agrícola 274 bis — H. 19, A. 58, C. 90. — Adj. a Nicolás Nahirñiak.

Pueblo San Javier — manz. 188, solares A y B — mts cds. 5000. — Adj. a Cándida Brandy de Silveira.

Pueblo Apóstoles — manz. 11, solar C — mts. cds. 2300. — Adj. a José Dorozenko.

Pueblo Apóstoles. — manz. 122, solar D — mts. cds. 2300. — Adj. a Segundina Balbuena.

Colonia Apóstoles. — Fracc. C y D del lote agrícula 106 — H. 50. — Adjudicado a Lucas Moroz.

Transferencias por causa de muerte

Balcarce 1367/69. — m. 12,12 x 60,62, pesos 32000, Edif

Paseo Colón 867/69. — m. 8,85 x 31,-40, pesos 22000, Edif.

Méjico 3142/48 — m. 17,32 x 59,32, pesos 40000, Edif.

Rivadavia 1621/37. — m. 22,29 x 60,62, pesos 960000, Edif.

Carabelas 281/89. m. 12 x 15,02, pesos 80000, Edif.

Resumen

Transferencias por acto entre vivos. Capital 21 fincas en pesos c/l 260.642,77.

Transferencias por causa de muerte, Capital 5 fincas en pesos c/l. 1.134.000,00.

Totales Capital 26, pesos c/l 1.394.642,77

Ministerio de Guerra

Bajas

A los efectos de la S R. inserta en el B. M. 930 (2ª Parte) se hace saber al Ejército que han sido dados de baja los siguientes individuos de tropa.

Del Regimiento 6 de Infantería de Línea, por «observar mala conducta», los soldados voluntarios Mariano Soto, clase 1871, matrícula 49, enrolado en el D. M. 4; Horacio Domínguez, clase 1889, matrícula 343, enrolado en el D. M. 50 y Benito Heredia, clase 1890, matrícula 298 y enrolado en el D. M. 35.

Del Regimiento 11 de Infantería de Línea, por «carecer de condiciones», el Sargento Casemiro Oxores, clase 1894, matrícula 74 y enrolado en el D. M. 32.

A los efectos de la Superior Resolución inserta en el Boletín Militar Nº 930 (2ª Parte), se hace saber al Ejército que han sido dados de baja los siguientes individuos de tropa:

Del Regimiento Nº 11 de Infantería de Línea, por «carecer de condiciones», el Cabo Mariano Franchou, clase 1894, matrícula 690, enrolado en el D. M. 36; Cabo Vicente Gómez, clase 1891, matrícula 14, enrolado en el D. M. 13; Cabo Juan Vivas, clase 1894, matrícula 188, enrolado en el D. M. 16; y soldado voluntario Víctor Nogués, clase 1897, matrícula 739, y enrolado en el D. M 33.

Del Regimiento Nº 7 de Caballería de Línea, por «observar mala conducta y constituir un elemento perjudicial para la disciplina», el Sargento Maestro de Banda de Guerra Mateo Castro, clase 1891, matrícula 336, enrolado en el D. M. 14 y por «observar mala conducta», el Corneta José Cardozo, clase 1877 matrícula 340 y enrolado en el D. M. 51.

De la Escuela Militar de Aviación, por «carecer de condiciones», el Cabo José M. Miguens, clase 1890, matrículo Nº 1, enrolado en el D. M. 1 y Cabo Raúl Sosa, clase 1896, matrícula 245 y enrolado en el D. M. 4.

Comando de la 1ª Región Militar

Se hace saber al Ejército que desde la fecha, el Comando de la Primera Región Militar queda instalado en Campo de Mayo.

El servicio de la mencionada comandancia, en esta Capital, queda provisoriamente a cargo del Mayor D. Juan A. Vidal.

Jefatura de la guarnición de la 2ª Región Militar

Se hace saber al Ejército que desde la fecha, queda como Jefe de la guarnición de la 2ª Región Militar el Sr. Director de la Escuela de Tiro, Coronel D. Ricardo Solá, y a cargo de las oficinas del Estado Mayor de la misma, el Mayor D. Domingo Yáñez.

Fallecimiento

Se hace saber al Ejército que en la fecha falleció en esta Capital, el Capitán Retirado, D. Nicolás Fernández.

A los efectos de la S. R. inserta en el B. M. 930 (2ª Parte), se hace saber al Ejército que han sido dados de baja los siguientes individuos de tropa:

Del Regimiento Nº 1 de Infantería de Linea, «por carecer de condiciones», el músico de 1ª clase Felipe Noville, clase 1885, Matrícula 1606, enrolado en el D. M. 3.

Del Regimiento «Granaderos a Caballo», por «carecer de condiciones», el soldado voluntario Manuel de la Riva Carrasco, clase 1896, Matrícula 20 y enrolado en el D. M. 2.

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los dias hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Septiembre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1912. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«Centro Gallego»
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los artículos 41, 43 y 44 de los Estatutos sociales, esta J. D. convoca a los señores socios del Centro Gallego a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 del corriente a las 8,30 pasado meridiano en el local social, Victoria 1176, para tratar el siguiente

Orden del día:

1º Lectura del informe de la Comisión Sindical.

2º Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al 4º ejercicio.

3º La proposición, de acuerdo con el Art. 5º del Estatuto, de socio honorario a favor de don Basilio Alvarez.

4º Elección de los socios que han de ocupar los siguientes cargos:

Consejo de Apelaciones: Cinco señores consejeros en sustitución de los señores don Ricardo Conde Salgado, don Roque Ferreiro, don Faustino Estévez y don Francisco García Olano.

Comisión Sindical: Tres señores por renovación para substituir a los señores don Luis Alvarez Lafuente, don Ignacio Míguez y don Fernando Lorenzo Rico.

Junta Directiva: Cinco vocales por tres años en substitución de los señores D. Miguel Crego, D. J. Rodríguez González, don Francisco Miranda, don M. Rodríguez Estévez, y don Manuel Tanoira, que han terminado su mandato.

Unicamente podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan más de 18 años de edad, seis meses de antigüedad como socio y se hallen al día en el pago de la cuota mensual. Los que hallándose en estas condiciones se propongan asistir a la Asamblea, deberán retirar de la secretaría todos los días hábiles, de 8 y 30 a 11 pasado meridiano, hasta el 22 inclusive, la tarjeta de entrada al local de la Asamblea, que le será necesaria, además, para votar. — Juan G. Molina, presidente. — Francisco S. Martínez, secretario.

14 Septiembre Nº 388-v.22 septiembre.

«Quebrachales Tintina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 30 de Septiembre de 1915, a las 3 y 1/2 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos.

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos Directores y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Nota: — Hasta tres días antes del de la asamblea, los señores accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Gerente y El Secretario.

14 Septiembre.—Nº 394-v-30 septiembre.

«Quebrachales Tintina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 21 y 22 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 30 de Septiembre de 1915, a las 4 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: — Hasta tres días antes del de la asamblea, los señores accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Gerente y El Secretario.

14 Septiembre,—Nº 393-v-30 septiembre.

«Mitre»
Compañía de Seguros Generales

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Compañía, calle San Martín número 362, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 7º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, un Director titular por un año, tres Directores suplentes por un año, Síndico titular y Síndico suplente por un año.

3º Designación de dos Accionistas escrutadores, quiénes firmarán el acta de la Asamblea.

Nota:—Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión, (Artículo 20 de los Estatutos). —El Gerente.

E. 13 Septiembre Nº 376-v-30 Septiembr.

«Caja Internacional Mutua de Pensiones»

De acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral de la Institución se somete al «Referéndum Plebiscitario» de los socios y pensionados, las reformas al Estatuto, sancionadas por la Asamblea de Representantes del 19 de Agosto de 1915, cuyo texto fué publicado en el Nº 163 del Boletín de la Sociedad.

El voto se emitirá «por sí» o «por no», simultáneamente en todas las Oficinas de los Subagentes de la Sociedad, de cada Circunscripción, durante los días comprendidos entre el 29 de Septiembre corriente y 5 de Noviembre próximo, inclusives. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

E 8 Septiembre Nº 348-v-28 septiembre.

Sociedad Anónima
«Tintorería A. Prat»
Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Septiembre de 1915 a las diez de la mañana, en el local de la Sociedad, Paseo de Julio Nº 1418, para los objetos siguientes

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al tercer ejercicio que terminó el 30 de Junio próximo pasado.

2º Resolver sobre la distribución de las utilidades.

3º Consideración de dar autorización al Directorio para distribuir un dividendo provisional a la mitad del ejercicio.

4º Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos Señores Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder concurrir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en el escritorio de la Sociedad, Paseo de Julio número 1418. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915. — El Directorio.

11 Septiembre Nº 373-v-30 septiembre.

Establecimientos Vitivinícolas Francisco Uriburu

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Septiembre, a las 2,30 pasado meridiano, en la casa calle Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

1º Elección de un síndico.

2º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de un titular y de un suplente como directores en reemplazo de don Luis Castells y doctor Damián M. Torino.

Nota: Para tener derecho de voto, se previene a los señores accionistas que el depósito de sus acciones en la secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la asamblea. (Artículo 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1915. — El Secretario-Gerente.

1º Septiembre Nº 293-v-21 septiembre.

«Banco del Río de la Plata»
Piedras 122 a 126
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas de este Banco para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 24 de Septiembre del corriente año a las 3 y 30 p. m. en el local de la Sociedad calle Piedras número 126.

Orden del día:

1º Lectura y consideración del informe administrativo del Directorio, aprobando o modificando el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al duodécimo ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse siete Directores; seis por dos años en reemplazo de los Sres. Faustino Estévez, Antonio Comas, Guillermo Sotelo y José Díaz Galán por haber terminado su mandato y de los Sres. Juan B. Miramón, y doctor Héctor Ibánez Puiggarí, que reemplazaron a los renunciantes Sres. Mariano Ustáriz y José Horta y uno por un año hasta terminar el período en reemplazo del Sr. Modesto Estévez que renuncia. También debe elegirse un síndico titular y dos suplentes para el 13º ejercicio.

3º Designar dos Señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Asamblea General Extraordinaria

Igualmente se convoca a los Señores accionistas para el mismo día a las 4 p. m., para celebrar en el local expresado la 5ª Asamblea General Extraordinaria para tratar los puntos siguientes

Orden del día:

1º Reducción del Capital social al 25 % del autorizado, si el Capital representado es suficiente, de acuerdo con el Art. 354 del Código de Comercio.

2º Reforma de los Estatutos del Banco en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 26, 42, 43, 44, 47 y 48, quedando eliminado el Art. 46 por haber transcurrido diez años de acuerdo con el Art. 321 del Código de Comercio; si el capital representado está dentro de lo establecido en el Art. 20 de los mismos Estatutos.

3º Designar dos Señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los Señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — Modesto Estévez, Presidente. — Juan B. Miramón, Secretario ad hoc.

Agosto 25—Nº 239-v-24 septiembre.

Nuevas Convocatorias

«Sociedad Anónima Salinas Hermanos Limitada (Fábrica de bolsas)

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Sábado 9 de Octubre a las 3 de la tarde, en el local social, calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Agosto ppdo.

2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Rafael Mercado y José M. Salinas por haber cesado en su mandato y del señor Ubaldo García por renuncia y terminación de su período.

3º Elección de tres directores suplentes, en reemplazo de los señores

Pedro Roteta, Florencio Orlando y Honorio Sein.

4º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Juan T. Avalos y José Bidart.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el Art. 40 de los Estatutos, que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus títulos ó certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la celebración de aquella. — Buenos Aires, Septiembre ..... de 1915. — Nicolás Fulchi, secretario.

E. 17 Septiembre Nº 440-v-9 octubre.

«Cooperativa Argentina de Seguros y Socorros Reunidos Limitada

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria) que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1915 a las 2 p.m., en el local Maipú 427, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Marcha futura de la Sociedad, liquidación o fusión.

2º Designar a dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — El Directorio.

E. 17 Septiembre Nº 439-v-28 septiembre.

«Ospedale Italiano»

Società Italiana de Beneficencia en Buenos Aires

Convocatoria

Los señores Socios del Hospital Italiano quedan convocados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Domingo 26 de Septiembre corriente a la una p. m., en el local de la Sociedad de S. M. «Giuseppe Garibaldi», Sarmiento 2419, graciosamente cedido, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Rendición de Cuentas del año administrativo 1914 al 15 y relación de los revisores de cuentas.

2º Designación de los Delegados para la aprobación del acta de la sesión.

3º Comunicaciones de la Presidencia, a saber:

a) Medidas adoptadas a consecuencia de la guerra italo-austriaca.

b) Nota del Rº. Cónsul.

c) Votos de agradecimiento.

4º Reintegración de la Comisión Directiva, es decir: elección de ocho consejeros efectivos por tres años; un consejero efectivo por dos años en reemplazo del señor Jerónimo Rossi dimitente; cuatro consejeros suplentes por tres años y un consejero suplente por un año; y nombramiento de los revisores de cuentas por el ejercicio 1915 al 16. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915.— D. de Gaetani. Rº. Cónsul General de Italia, Presidente de la Asamblea.

Nº 436-v-25 septiembre.

Convocatorias Anteriores

«La Americana»

1ª Convocatoria

Compañía Internacional de Seguros en General

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 20, 28 y 35 al 43 de los Estatutos sociales se convocan a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas, la cual se realizará el 12 de Octubre de 1915 a las 4 p. m., en el local social, calle Corrientes 452, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, balance e inventario del primer ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de un Director Titular en reemplazo del señor Tristán Molina que fué sorteado, y de dos suplentes, del Síndico y suplente.

4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo en el segundo ejercicio social.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915. — Julio Carpentieri, Director General.

16 Septiembre—Nº 427-v-8 octubre.

«Embarcadero Escocés»

Bartolomé Mitre 427

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día cuatro del mes próximo a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente

Orden del día:

Sanción de dividendo interino. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Secretario.

NOTA. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Bmé. Mitre 430, con tres días de anticipación.

16 Septiembre —Nº 415-v-4 octubre.

«Estancias y Colonias Walker»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 6 de Octubre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 456. 4º piso).

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al sexto ejercicio vencido al 31 de Mayo ppdo.

2º Distribución de las Utilidades.

3º Elección de dos miembros titulares y un suplente para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores Eduardo de Bary, Juan W. Walker y Luis Torres, quiénes han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

4º Elección por el término de un año, de un Síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, antes del 3 de Octubre de 1915. — El Directorio.

16 Septiembre—Nº 423-v-6 octubre.

«Ingenio y Refinería «Santa Ana»

Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el día 30 de Septiembre, a las 3 pasado meridiano, en su local social, Rivadavia Nº 666, (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril próximo pasado.

2º Elección de un Director titular y de un Director suplente, por haber renunciado un Director titular y un Director suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta, (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo vigésimo, de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Rivadavia 666 piso 1º), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Por orden del «Ingenio y Refinería «Santa Ana», Hileret y Cía., Ltda.: El Presidente.

14 Septiembre.—Nº 401-v-25 septiembre.

«Caja Internacional Mutua de Pensiones»

Se convoca a los señores Representantes, a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 4 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Pueyrredón 524, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Sorteo de la mitad de los Representantes electos el 13 del corriente que de acuerdo con el Estatuto, deben cesar a los tres años y de los que deben reemplazar a los que han renunciado.

2º Designación de once miembros titulares y cinco suplentes que han de componer el Directorio.

3º Designación de tres Representantes encargados de firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

15 Septiembre.—Nº 407-v-2 octubre.

«El Ahorro Mútuo La Bola de Nieve»

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria del 2 de Octubre de 1915

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea general extraordinaria, que deberá tener lugar el 2 de Octubre próximo a las 4 p. m., a efectos de la siguiente:

Orden del día

1º Considerar y ratificar la presentación hecha por el Directorio al Tribunal de Comercio, solicitando convocatoria de acreedores de acuerdo con el Art. 7º de la Ley Nº 4156.

2º Resolver sobre la renuncia de los directores y síndico y sobre la elección del nuevo Directorio y síndico.

3º Designar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión para poder tomar parte en la Asamblea. Requiérese la presencia de socios que representen la mitad del capital social, para celebrarse la Asamblea, como lo disponen los Arts 42 y 43 de los referidos estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Directorio.

Nº 398-v-2 octubre.

Sociedad Cooperativa Limitada «Sanatorium Caride»

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que prescribe el Art. Nº 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Jueves 30 del corriente a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad Avenida Montes de Oca, número 1051, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1915.

2º Elección de tres Directores titulares y dos Síndicos, uno titular y otro suplente.

3º Elegir dos socios presentes para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores socios que con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, deben retirar la tarjeta de entrada en la Secretaría de la Sociedad, como lo determina el Art. 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Miguel T. Molina, secretario.

E. 15 Sep. Nº 397-v-30 septiembre.

Sociedad Protectora de Niños Desvalidos

Asamblea anual

Convocatoria:

Convócase a los miembros de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos, a la asamblea ordinaria anual, que debe efectuarse el 22 del corriente, a las 4 p. m. en el local social, Bolívar 613, para considerar los asuntos comprendidos en la orden del día, aprobada por la C. D., y que dice así:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Lectura y aprobación del balance de Tesorería y del informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de tres titulares y tres suplentes para la comisión que debe revisar la contabilidad del nuevo ejercicio.

4º Elección de nueve titulares e igual número de suplentes para integrar el consejo directivo en reemplazo de los señores que terminan su mandato.

5º Nombramiento de dos delegados para aprobar y firmar el acta. Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Los Secretarios.

E 14 Septiembre Nº 383-v-20 septiembre.

Compañía de Productos Químicos «La Sulfúrica». Sociedad Anónima

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea ordinaria que se verificará el 30 de Septiembre de 1915, a las 9 a. m. en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 628.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio 1915.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente, de 4 Directores y 2 Directores suplentes.

3º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea en nombre de todos los presentes.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

E 14 Septiembre Nº 384-v-30 septiembre.

«Plantadora Isleña»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la décima quinta Asamblea General Ordinaria para el 30 de Septiembre a las 5 de la tarde, calle Cangallo 685.

Orden del día:

1º Presentación del informe de la Comisión Directiva y del Balance General del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores por tres años, dos suplentes por tres años y Síndico y Síndico suplente para el próximo año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger, a partir del 20 del corriente, en la Secretaría, calle Cangallo 685, la Memoria correspondiente al año económico 1914 al 1915, y se les previene que para tener representación, deberán depositar sus acciones en Secretaría por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1915. — La Comisión Directiva.

Nº 385-v-30 septiembre.

«Corporación Comercial Sud Americana»

Memoria

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Tacuarí Nº 92, a las 10 a. m., del día 30 del corriente, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolución sobre la Memoria y Balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido.

2º Nombramiento de Directores y Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — Lorenzo Echegaray, Director.

14 Septiembre—Nº 386-v-30 septiembre.

«Dutilh Smith Mc. Millán y Compañía (S. A.)»

Importación y Construcciones

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el Art. 33 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se efectuará el día Jueves 30 del corriente, a las 3 pasado meridiano, en el Estudio de los Dres. Aldao, Campos y del Valle, 20, Reconquista, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de Director y Síndico y Síndico suplente.

2º Fijar la retribución que corresponde abonar al Director y Síndico.

3º Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con lo que previene el Art. 27 de los mismos Estatutos sociales, se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — G. M. Kuhirt, director-gerente.
11 Septiembre.—Nº 392-v-30 septiembre.

———

«Club Hípico Argentino»
Berutti 4566
Primera Convocatoria

Se convoca a los Señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro nuevo local Berutti 4566 el día Jueves 30 de Septiembre de 1915 a las 5 y 45 p. m., para tratar la siguiente
Orden del día:
1º Lectura de la memoria anual.
2º Aprobación del balance y cuentas de la Comisión Directiva.
3º Suspención hasta el 1º de Enero de 1916, de los efectos del inciso 2º del Art. 33 de los Estatutos.
4º Elección de un Presidente, un Tesorero, nueve vocales y cinco suplentes.
5º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta. — Septiembre 13 de 1915. — El Presidente.
Nº 396-v-30 septiembre.

———

Sociedad Anonima «La Vendimia»
Convocatoria:

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la asamblea ordinaria que se verificará el 30 de Septiembre de 1915 a las 5 p. m., en el local Florida 771.
Orden del día:
1º Lectura y consideración de la Memoria, balace general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Mayo próximo pasado.
2º Elección de síndico y síndico suplente. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Directorio.
Nº 382 -v-30 septiembre.

———

«Cooperativa de Sastres y Anexos Limitada»
Convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que el día 30 de Septiembre de 1915 a los ocho pasado meridiano, esta sociedad anónima efectuará la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en su local, Lima 130, para tratar la siguiente
Orden del día:
1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elecciones de cinco directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Genaro Galdi, Pascual A. Bianco, Américo Barbarita, Francisco Lamberti y Peregrino Suárez, cesantes; elección de otro director titular por un año, en reemplazo del señor Terencio Gaig, renunciatario; elecciones de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Gaspar Alcari y José Vaglica, y elecciones de dos síndicos por un año, en reemplazo de los señores Reynaldo Porro y Ernesto Molina.
NOTA: La Asamblea Extraordinaria será por tratar las reformas de los artículos 40, 41, 42 y 50, inciso (g de nuestros Estatutos. — El Secretario.
14 Septiembre Nº 387-v.30 septiembre.

———

Sociedad Anónima Mulak Aike

San Julián, 17 de Agosto de 1915.
Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Septiembre del corriente año, en Puerto San Julián, a las tres pasado meridiano, de acuerdo con la siguiente
Orden del día
1º Aprobación de la memoria y Balance General.
2º Distribución de las utilidades.
3º Nombramiento de Directores y Suplentes.
4º Nombramiento de Síndico y Suplente.
5º Cambio de la fecha en que debe efectuarse el Balance General anual e Inventario.
6º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.
NOTA: Ruégase a los señores accionistas, depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el Puerto de San Julián, hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
14 Sepbre. — Nº 389-v-30 septiembre.

———

Sociedad Ganadera «Florida Negra» Limitada
San Julián, 31 de Agosto de 1915.
Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos artículo 17, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad el día 30 de Septiembre de 1915, a las dos pasado meridiano, para tratar en ella la siguiente:
Orden del día
1º Aprobación de la memoria y del Balance.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres Directores.
4º Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.
Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — p. el Directorio. — El Presidente.
14 Sepbre. — Nº 390-v-30 septiembre.

———

«Empresa de Luz y Fuerza»
Sociedad Anónima

Se previene a los tenedores de obligaciones de esta Empresa, que el sorteo de la cuota correspondiente, tendrá lugar el día treinta del presente mes. a las cuatro de la tarde, en el local social, calle Sarmiento 961. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Secretario.
14 Sepbre. — Nº 391-v-30 septiembre.

———

«El Cenit»
Compañía de Seguros
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, a las 5 p.m., en las oficinas de la Compañía, Bartolomé Mitre 836, 3er. piso, para tratar la siguiente
Orden del día:
Primero: Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio.
Segundo: Elección de tres miembros titulares.
Tercero: Elección de tres miembros suplentes.
Cuarto: Elección de Síndico y Síndico suplente.
Quinto: Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en las Oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — El Directorio.
E. 13 Septiembre Nº 375-v-2 octubre.

———

«Compañía Argentina de Perforaciones» (Sistema Raky)
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Jueves 30 de Septiembre de 1915, a las 4 p. m., en el local de la Compañía 25 de Mayo número 293.
Orden del día:
1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Nombramiento de dos Directores en reemplazo de los señores E. Hermann e Ing. Carlos Agote.
3º Nombramiento de dos suplentes.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.
5º Designación de dos Accionistas, que aprueben el acta de la Asamblea.
De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los accionistas, depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 293, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1915. — El Directorio.
E. 13 Septiembre Nº 379-v-29 septiembre.

———

«Banco El Hogar Argentino»
Avenida de Mayo Nº 886

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 12 de Octubre próximo, a las 4 p. m.
Orden del día:
1º Deliberación sobre la memoria, inventario y balance general y distribución de utilidades.
2º Elección de seis Directores, dos Síndicos titulares y dos Síndicos suplentes.
Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1915. — N. Oderigo.
E 13 Septiembre Nº 377-v-29 septiembre.

———

«Montes y Estancia San José»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el Viernes 1º de Octubre próximo a las tres y treinta p. m. en su domicilio social, 25 de Mayo 158, con la siguiente
Orden del día:
1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e informe del síndico.
2º Aplicación de las utilidades.
3º Elección de un nuevo Directorio por haber cesado el actual en su mandato (artículo 22 de los Estatutos).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
Se recuerda a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o en los Bancos, al efecto señalado, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Pedro P. de Corral, secretario tesorero.
11 Septiembre Nº 374-v-1º octubre.

———

«Fomento de Alta Gracia»
(Córdoba)
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre del corriente año en la calle Lavalle 940, a las 10 a.m., para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance General.
2º Elección de cuatro Directores, Síndico y Síndico Suplente.
3º Nombramiento de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Los Accionistas depositarán sus acciones o comprobantes en la caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión. — J. Barrère, secretario.
E 11 Septiembre Nº 369-v-29 septiembre.

———

«Canteras el Sauce»
Sociedad Anónima:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, de los Estatutos, el Directorio en su reunión de la fecha, ha resuelto convocar a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1915, a las 11 y 30 ante meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, Cangallo 499, 5º piso, con el objeto de considerar la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., y tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentado.
2º Designación de los Directores, Titulares en reemplazo de los señores Alberto Méndez Casariego, y Lucas Allende Posse, que han terminado su período.
3º Designación de dos suplentes en reemplazo de los señores Frank Mendl y Julio F. Maldonado.
4º Designación de Síndico Titular y Suplente.
5º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Justiniano Posse, Presidente Interino.
Nº 373-v-29 septiembre.

———

«Cervecería de Río Segundo»
Sociedad Anónima:
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles, 29 de Septiembre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Defensa 465, para tratar la siguiente:
Orden del día:
a) Presentación de la Memoria y Balance.
b) Reparto de utilidades.
c) Elección de tres Directores y dos Suplentes.
d) Elección de Síndico y Suplente.
e) Nombramiento de dos Accionistas, para que en representación de los demás, subscriban y aprueben el acta.
Nota: — Los señores Accionistas, que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de un Banco, según artículo 31 de los Estatutos, en la Secretaría, calle Defensa 465, de 2 a 4 p. m., cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915. — A. G. Thornton, Secretario.
11 Septiembre Nº 355-v-29 septiembre.

———

«Asociación Patriótica Española»
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores socios de la Asociación Patriótica Española a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local social calle Belgrano 1171, el mártes 21 del corriente mes a las 9 p. m. con la siguiente:
Orden del día:
Autorización a la Junta Ejecutiva para contratar un préstamo.. — Félix Ortíz y San Pelayo, presidente. — Vicente Nicolau Roig, secretario.
Nota: Art. 25 de los Estatutos. La convocatoria para cualquier Asamblea se hará por medio de los periódicos españoles de la Capital, con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse y publicándose la orden del día y en el local donde haya de reunirse.
Art. 26 Las Asambleas se constituyen con cualqier número de socios que concurran a la primera y única convocatoria, y habiendo sido cumplidas las condiciones de ésta, sus resoluciones son ley para la Asociación. — El Presidente.
E 11 Sep. Nº 371-v-20 septiembre.

———

«Villa Presidente Quintana»
Sociedad Anónima
Convocatoria:

Se convoca a los socios accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre a las 3 p.m. en el local de la Sociedad Ada. de Mayo Nº 840, escritorio número 9, para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprovación del Balance correspondiente al 4º Ejercicio terminado el 30 de Julio de 1915.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
4º Elección de Síndico.
Las acciones deberán ser depositadas en secretaría hasta el 21 de Septiembre de 1915 a las 5 p.m. — El Secretario.
Nº 370-v-29 septiembre.

———

«Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que

tendrá lugar en el local social, 1435 Avenida de Mayo, el 30 de Septiembre a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Nombramiento de dos directores, en reemplazo de los señores Juan Correa Morales y Pablo Coudun, salientes; nombramiento de un director suplente, en reemplazo del señor J. Husson, saliente.

3º Nombramiento de un síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que según el Art. 24 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea de accionistas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado de la convocatoria para la celebración de la Asamblea. — El secretario.

Nº 363-v-30 septiembre.

«The River Plate Dairy Cº Ltd».
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre a las 4.30 p. m., en la calle Cangallo 315, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Memoria y Balance correspondiente al séptimo Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores John R. Moss, Henry Reynolds, C. M. Rivero Haedo y D. Dodds Watson, que terminan su mandato.

5º Elección de Síndico y suplente.

6º Autorizar al Directorio para la compra de un terreno en el partido de Navarro, provincia de Buenos Aires.

Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915. — El Directorio.

10 Septiembre—Nº 361-v-30 septiembre.

«Fomento Isleño»
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre de 1915 a las 4 p. m., en el local calle Victoria número 372.

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al primer Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Elección del Síndico Titular y suplente.

Para poder participar a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Sociedad o en Bancos o casas comerciales caracterizadas en esta ciudad, con anticipación de dos días al fijado para la celebración. — Buenos Aires, 8 de Septiembre 1915. — El Director General.

10 Septiembre—Nº 352-v-27 septiembre.

«La Primitiva»

Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases.

Por disposición del Directorio se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, se verificará el Lunes 27 del corriente a las 2 de la tarde, en el local de la Sociedad, Rivadavia 722, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria en todas sus partes.

2º Aprobación de los balances y dividendo a repartirse.

3º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes síndico y síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen con el Directorio el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos doce días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915. — H. Brown, secretario.

E 9 Septiembre Nº 354-v-27 septiembre.

«Goldkuhl y Brostrom Lda»
Sociedad Anónima de Importación
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 3 p. m., en en local de la Sociedad, calle de Belgrano 1138, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Distribución de las Utilidades del segundo ejercicio al 30 de Junio del corriente año.

2º Elección de un Síndico Titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1915. — Los Directores Administradores.

Nº 356-v-25 septiembre.

«Neuquen Proprietary Gold Mines»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre corriente, en su local calle Defensa 119, a las 4 y media p. m., y a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo local e inmediatamente después de la primera. Para la Asamblea General Ordinaria regirá la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, e informe del Síndico, correspondiente al 9º ejercicio.

2º Elección de tres Directores titulares en sustitución de los señores Guido Testoni y Juan Lavarello, que terminan su mandato y Ezequiel Dudignac, fallecido, y un director suplente en reemplazo del señor E. Danrée que termina en su mandato.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para la Asamblea General Extraordinaria regirá la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio desde ahora y para todo el tiempo que trascurra desde la fecha, hasta seis meses después de terminada la contienda Europea, para que realice los bienes de la Sociedad en la forma ya aceptada por la Asamblea General Extraordinaria de 26 de Marzo de 1914, o en otra forma cualquiera que creyera conveniente a los intereses de la Sociedad, y durante todo el tiempo que fuera necesario para finalizar cualquiera operación iniciada en ese término.

2º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

Para poder asistir a estas Asambleas, rigen las disposiciones del artículo 21 de los Estatutos, debiéndose depositar las acciones en la secretaría, calle Perú Nº 237. — Víctor M. Piaggio, secretario.

9 Septiembre—Nº 351-v-25 septiembre.

Sociedad Anónima «Puerto San Nicolás»
2ª convocatoria

No habiéndose celebrado la asamblea general ordinaria, citada para el día 28 de Agosto ppdo., por no haberse depositado el número de acciones necesarias, se convoca nuevamente para que tenga lugar la Asamblea, para el día 25 de Septiembre a las 2 p. m. en su local calle Victoria Nº 757, con la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1915.

2º Informe del Síndico.

3º Reparto de utilidades.

4º Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Vicente C. Gallo, Dr. Gabriel Giralt, don Nicolás Martelli, don Héctor Dellepiane, y de dos suplentes en reemplazo de los señores Antonio Borzone y Fernando Deferrari, que terminaron su mandato.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de nuestros Estatutos, esta Asamblea se celebrará con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — El Secretario.

E 8 Septiembre Nº 349-v-24 septiembre.

«La Pescadora Argentina»
Sociedad Anónima

La Comisión Directiva de la Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina», de acuerdo con sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la Bolsa de Comercio, Sala de la Comisión del Interior, el día 28 de Septiembre a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, por el Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Distribución de las utilidades.

3º Considerar la locación de un galpón para instalación de los talleres y depósitos, y la participación en los gastos efectuados en él.

4º Nombramiento de cuatro Vocales y un Suplente; Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Juan B. Seré, Pedro Lacau, Miguel Camuyrano, Federico Dumas, Pedro F. Mosoteguy, Andrés Iribarne y Arístides Spont, que terminan su mandato.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

E 8 Septiembre Nº 345-v-24 septiembre

«Sociedad Cooperativa Telefónica»
(Limitada y Anónima)

De acuerdo con los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día Martes 28 de Septiembre corriente, a las 8,30 de la noche, en el local de la Sociedad Italiana «Unione e Benevolenza», calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915 para su deliberación y resolución.

2º Acordar la Distribución de Utilidades y Dividendos a repartirse.

3º Elegir tres Directores titulares por dos años y uno por un año; dos suplentes por dos años, un síndico titular y un suplente por un año; por terminación de mandato de los señores Carlos Zorraquín, Rafael Cutó, Juan Bollo (fallecido), Enrique Lanusse (fallecido), Rafael Cutó (vacante), Francisco Albisu, Pedro Denegri y Leopoldo Fernández Ramos, respectivamente.

4º Redacción y aprobación del acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán con anticipación de cinco días al de la reunión (o sea hasta el 22 del corriente), concurrir a la secretaría de la Administración, calle Cangallo 1286, a presentar sus acciones, (integradas hasta el 30 de Junio de 1915), para munirse de la boleta que les servirá de entrada.

Las copias impresas de la memoria, balance, etc., estarán en la Administración, a disposición de los señores accionistas, para serles entregadas desde el 17 del corriente. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1915. — La Comisión Directiva.

8 Septiembre—Nº 350-v-28 septiembre.

«Oxhídrica Argentina S. A.»

No habiéndose depositado el número de acciones suficientes para la celebración de la asamblea, se cita en segunda convocatoria a los señores accionistas para la asamblea que se verificará el día 18 de Septiembre a las 4 p. m. en el local de la sociedad calle Cavia 3231, debiendo considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1913, y resolución a adoptar con respecto a la amortización en los rubros de gastos de constitución, construcciones y maquinarias.

2º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1914.

3º Elección de siete Directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Secretario.

E 7 Septiembre Nº 332-v-17 septiembre.

«La Argentina» — Sociedad Anónima
Calle 25 de Mayo 189

De conformidad con lo resuelto por el Directorio en sesión de la fecha y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para el 25 del corriente a las 3 p. m. en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de celebrar la tercera asamblea anual ordinaria a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio de la Sociedad.

2º Elección de Directorio íntegro, por un nuevo período de tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año, artículo 48.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Presidente.

Nota: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea los accionistas deberán presentar sus acciones o certificado de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada correspondiente, artículo 39.

E 7 Septiembre Nº 331-v-25 septiembre

«The Escobar Brick Company»
Sociedad Anónima

Convócase a los señores Accionistas, de la Sociedad Anónima The Escobar Brick Company a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el estudio del doctor Francisco A. Barrotaveña, calle Maipú 234 el día 23 de Septiembre próximo a las 5 y 30 pasado meridiano con la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores E. T. Phillips y Guillermo Horn.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente por un año. — El Secretario.

7 Septiembre Nº 340-v-23 septiembre.

«Sociedad Ganadera «Mata Grande» Cía. Lda»

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el Puerto de San Julián, a las 3 p. m., del día 25 de Septiembre del año en curso.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General.

Distribución de utilidades.

Nombramiento de Directores y Suplentes.

Nombramiento de Síndico y Suplente.

Aprobación de la misma acta de la asamblea. — El Directorio.

7 Septiembre Nº 334-v-25 septiembre.

«Banco Familiar»

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que el Directorio de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de los estatutos, ha resuelto celebrar el día 28 de Septiembre a las 8 y media p. m., en el local Rodríguez Peña 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Me-

moria, aprobación del Inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas; distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio p.p.

2º Elección de cinco directores titulares, tres en reemplazo de los doctores Juan Coustau y Benjamín S. González y señor José Bregante, por terminación de mandato, uno por un año en reemplazo del señor Domingo E. Vacarezza por fallecimiento y otro también por un año, por renuncia del señor Juan Cademartori.

Además debe elegirse tres Directores suplentes en reemplazo de los señores Prudencio M. Claria y Eugenio Alemán y Santiago Linares, por término de mandato. — Elección de Síndico, titular y suplente.

3º Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

NOTA. — Artículo 53. — Para poder hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia a los socios, que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la asamblea en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54. — No podrán asistir a la Asamblea los socios que fueran deudores de la sociedad por servicios o cuotas atrasadas. — El Directorio.

7 Septiembre—Nº 342-v-23 septiembre.

———

«Sociedad Anónima Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires, Limitada».

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 4 p.m., en el local social calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance general correspondiente al ejercicio vencido el treinta de Junio del corriente año.

2º Nombramiento de Síndico en reemplazo de don Juan L. Browne que termina su mandato.

3º Lectura y aprobación del acta y resolución del Directorio de fecha diez de Junio del corriente año.

4º Lectura del acta de la Asamblea y de las resoluciones adoptadas y aprobación de las mismas y firma del acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Teófilo Lacroze, presidente.

4 Septiembre Nº 318-v-30 septiembre.

———

«Ferrocarril Central de Buenos Aires»

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 4.30 p.m., en el local social calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido el día treinta de Junio del corriente año.

2º Nombramiento de cinco Directores en reemplazo de los señores Federico Lacroze, Carlos Lacroze, Teófilo Lacroze, Miguel Lacroze y Luis J. Rocca que terminan su mandato.

3º Nombramiento de Síndico en reemplazo del señor Juan L. Browne que termina su mandato.

4º Lectura del acta y resolución del Directorio de fecha diez de Julio del corriente año que corre agregada al folio ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro del libro respectivo. Aprobación y ratificación de dicha resolución.

5º Lectura y aprobación del Acta y resolución adoptada por la Asamblea. Aprobación y firma del acta.

Se previene a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, que para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — El Directorio.

4 Septiembre — Nº 317-v-30 septiembre.

———

«La Habitación»

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 20 de Septiembre de 1915, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad calle Maipú 499, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Resolver sobre la marcha de la Sociedad o su liquidación.

2º Designar dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la misma. —Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. —El Secretario.

3 Septiembre Nº 309-v-20 septiembre.

———

«Compañía de Tierras y Tranvía en Mármol»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1915, a las 10 a. m., en el local de la Compañía, Victoria 683, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades y autorización para repartir dividendos provisorios.

3º Fijación de la retribución del Síndico.

4º Elección de Síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Martín Posadas y Pedro S. Tóbal, que terminan su mandato.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. —El Administrador.

3 Septiembre Nº 308-v-20 septiembre.

———

«Cereal Depósit Company»

Sociedad Anónima

Cangallo 465 — Buenos Aires

Orden del día:

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su local Cangallo 465, 2º piso, el día 22 de Septiembre de 1915, a las 4 p. m., con el objeto de considerar el Balance y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. —J. J. Montes de Oca, secretario.

3 septiembre Nº 301-v-20 septiembre.

———

Railway Gazette Sudamericana». (Sociedad Anónima).

Para tratar la orden del día consignada abajo, y en virtud de la anuencia competente de la inspección general de justicia, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Balcarce número 278, el día diez y siete de Septiembre corriente a las 3 (tres) de la tarde.

Orden del día:

Memoria del directorio.

Informe del síndico (ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914).

Aprobación del balance.

Designación de presidente del directorio por un período completo (dos años).

Se previene a los señores accionistas que siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea se celebrará con el número de ellos que concurra, según lo dispone el artículo décimoquinto de los Estatutos de la Sociedad. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. — El Director Gerente.

E 3 Septiembre Nº 300-v-17 septiembre.

———

«Sociedad Franco Argentina de Contadores de Coches Taxímetros».

Sociedad Anónima

Capital: 1.450.000

Casa Matriz: Boulevar Haussmam 43— París

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, en la casa Matriz:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio.

2º Informe del Síndico.

3º Balance del ejercicio 1913/1914.

4º Repartición de las utilidades.

5º Nombramiento del Síndico.

6º Nombramiento de un Director.

Las acciones pueden depositarse en la Administración de la Sucursal, en Buenos Aires, Falucho 52. — El Gerente.

E. 3 Septiembre Nº 305-v-2 octubre.

———

«El Sosneado»

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 10, de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Septiembre de 1915, en la calle Maipú Nº 259, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1915.

2º Nombramiento de dos Directores Titulares.

3º Nombramiento de dos Directores Suplentes.

4º Nombramiento de un Síndico y un Síndico Suplente y fijación de la remuneración del Síndico.

5º Nombramiento de dos Accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — El Secretario.

3 Septiembre Nº 302-v-24 septiembre.

———

«Compañía Nacional de Muebles»

Sociedad Anónima.

El Directorio de esta Compañía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 17 de Septiembre, a las tres de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 853, con el fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la memoria, balance general correspondiente al noveno ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1915, para su deliberación y aprobación.

Informe del síndico.

2º Nombramiento de tres Directores titulares, de los suplentes y de los síndicos.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915. — El Directorio.

1º Septiembre Nº 291-v-17 septiembre.

———

Empresa Eléctrica «9 de Julio»

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre a las cuatro pasado meridiano, en el local de la Compañía, Esmeralda número 188, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 2º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915, con informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades del 2º Ejercicio.

3º Elección de Directores titulares: dos por dos años.

4º Elección de directores suplentes: uno por dos años y uno por un año.

5º Elección de un Síndico y un Síndico Suplente.

6º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda número 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1915. — El Directorio.

Nº 296-v-17 septiembre.

———

«La Agrícola»

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 945.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1915 y aplicación de los beneficios.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

3º Elección de tres Directores titulares por el término de tres años; de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, presentar sus acciones en la Gerencia para su anotación y munirse de la boleta que les servirá de entrada. — Buenos Aires, Agosto...de 1915. — El gerente.

28 Agosto—Nº 270-v-20 septiembre.

———

Sociedad Anónima Tierras y Colonias «La Verde», en liquidación

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo a las 4.30 p. m. en el local de la Sociedad, calle Cangallo 824, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del informe que presentará la Comisión Liquidadora.

2º Aprobación del balance de libros.

3º Tomar en consideración la renuncia de la Comisión Liquidadora.

4º Resolver sobre el nombramiento de nueva comisión.

Nota: Las acciones deberán inscribirse hasta tres días antes de la Asamblea en las oficinas de la Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1915. — La Comisión Liquidadora.

28 Agosto Nº 278-v-22 septiembre.

———

Luis Magnasco y Cía. Ltda.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre del corriente año, a las 4 pasado meridiano, en la calle San José número 1648, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al 2º ejercicio terminado el día 31 de Julio de 1915.

2º Acordar el reparto de las utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos.

4º Elección de tres Directores Suplentes.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán

depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1915. — El Directorio.

26 Agosto — Nº 247-v-18 septiembre.

«Railway Gazette Sudamericana»

Sociedad Anónima

Se hace saber que con fecha 13 de Agosto corriente y ante el escribano público de esta capital doctor Dámaso Salvatierra (hijo), ha sido denunciada la desaparición, por extravío, de veintiuna acciones de esta Sociedad Anónima, adquiridas y extendidas a nombre de la Sociedad «Transport (1910) Limited»; que el denunciante es el señor William John (Guillermo Juan) Shilton, apoderado de dicha «Transport (1910) Limited», radicada en Londres (Inglaterra); que el subscripto, Administrador de la Sociedad «Railway Gazette Sudamericana», ha sido notificado de aquella denuncia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 753 del Código de Cocercio; que según el testimonio que obra en mi poder y que me fué dejado por el escribano antedicho, las acciones cuyo extravío se ha hecho constar, son las que llevan los números uno al once inclusives, de la primera serie, y veintiuno al treinta inclusives, de la segunda serie, teniendo cada una de ellas un valor nominal de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Este aviso será publicado durante un mes, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 754 del Código de Comercio.

Domicilio legal de la Sociedad: calle Balcarce 278. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. — R. Paterson, administrador.

19 Agosto Nº 180-v-23 septiembre.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 - ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

Sociedad Anónima "HECTO"

1255 — Rivadavia — 1255

Escritorio 206

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Marzo de 1906

Capital autorizado y subscripto $ m/n 400.000

» desembolsado. . . . . » » 371.400

Balance General al 31 de Marzo de 1915

Aprobado sin modificaciones en asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Agosto de 1915.

ACTIVO		$ m/n
Caja		321 56
Banco Británico de la América del Sud		7792 48
Banco de España y América		1036 85
» » Galicia y Buenos Aires		555 93
Banco Español del Río de la Plata		398 38
Banco de la Provincia de Buenos Aires		135 20
Alquileres		4197 50
Campo en Río Negro		81885 19
Casa calle Entre Ríos 1573/79		107493 73
» » Rioja 718/20		38889 55
» » Chubut 752		36716 65
» » Sud América 926		36703 95
» » Viamonte 2299		29872 09
» » Estados Unidos 3725		27812 62
Casa calle San Antonio y Alvarado		25534 15
Casa calle Catamarca 1250		25210 75
Hipoteca sobre casa Río IV 346		29924 95
Hipoteca sobre casa Monroe 4055		29335 50
Pagos a cuenta de obras		1273 80
Mobiliario de escritorio		110 —
Gastos de fundación		142 —
Depósitos judiciales		1144 90
Patente 1915		375 —
Accionistas		28600 —
		515462 75
PASIVO		**$ m/n**
Cédulas K sobre Campo Río Negro	14964 39	
Cédulas 1ª Serie sobre casa calle Chubut 752	14275 91	
Fianzas de locación	190 —	29430 30
Acumulaciones y Capital		
Acumulaciones	86032 45	
Capital	400000 —	486032 45
		515462 75

ACUMULACIONES

DEBE	$ m/l
Extorno de valorización	43863 24
Importe de obras de reparación	5957 60
Baja en gastos de fundación	71 —
» » mobiliario de escritorio	55 —
Gastos de administración	2725 —
	52671 84
HABER	**$ m/n**
Saldo al 30 de Septiembre de 1914	138796 60
Menos pagos por derechos Art. 45	12000 —
Saldo al 30 de Septiembre de 1914	126796 60
Renta de propiedades en el semestre	9584 71
Intereses	2322 98
	138704 29
	52671 84
Saldo de beneficios acumulados	86032 45

Encuentro de acuerdo con los libros de la sociedad el balance y cuenta de acumulaciones que anteceden y procede su aprobación.

Julián Tejeiro, presidente.— Ramón Esteve, secretario.— Ildefonso Lago, tesorero.— Ramón Arvilla, contador.— C. Orbea, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 438-v-17 septiembre.

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile 245—263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 de Abril de 1891.

Capital Autorizado . . . . . . $ 2.000 000 —

» Subscripto y Realizado . . . . $ 1.297.800 —

Balance Mensual al 30 de Junio de 1915

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		702200 —
Caja Bancos deudores	2599 24	489654 47
Terreno, edificio, maquinaria, muebles, y útiles		1106253 44
Materiales generales	99913 33	105324 63
Varios	83261 97	413720 23
Acciones depositadas del directorio		110100 —
Metalización		90275 59
	185774 54	3017528 36
HABER	**$ o/s**	**$ m/n**
Capital (Series A B.C.D de 5000 acciones de $100 c/l c/u)		2000000 —
Fondo de reserva y previsión		196374 72
Obligaciones hipotecarias al 7 % anual	16900 —	
Banco Hipotecario Nacional		32454 43
Acreedores	128619 63	103639 33
Varios	533 64	574959 88
Depósitos de acciones del directorio		110100 —
Metalización	39721 27	
	185774 54	3017528 36

H. von Bernard, vice presidente.— Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 432-v-17 septiembre

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile 245—263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio 1890 y 17 de Abril de 1891.

Capital Autorizado . . . . . . $ 2000000 c/l

» Subscripto y Realizado . . . . » 1336900 »

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1915

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		661100 —
Caja, Bancos y Deudores	2599 24	539430 24
Terreno, Edificio, Maquinaria, Muebles y Utiles		1105149 05
Materiales Generales	107216 54	106859 45
Varios	75770 53	382459 91
Acciones depositadas del Directorio		110100 —
Metalización		78158 80
	185586 31	2983257 45
HABER	**$ o/s**	**$ m/n**
Capital (Serie A, B, C y D de 5000 acciones: $ 100 c/l c/u)		2000000 —
Fondo de Reserva y Previsión		196374 72
Obligaciones hipotecarias al 7 % anual	20100 —	
Banco Hipotecario Nacional		32454 43
Acreedores	130573 40	128942 71
Varios	523 03	515385 59
Depósito de Acciones del Directorio		110100 —
Metalización	34389 88	
	185586 31	2983257 45

S. E. u O.

H. von Bernard, vice-presidente.—Vº. Bº. Roberto Rubens, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N- 433 v-17 septiembre

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Sociedad Anónima

Chile 245—263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 de Abril de 1891.

Capital Autorizado . . . . . . $ 2000000 —

Subscrito y Realizado . . . . . » 1297800 —

BALANCE MENSUAL AL 31 DE JULIO DE 1915

DEBE	$ o/s	$ c/l
Acciones a emitir		702200 —
Caja, Bancos y Deudores	2778 11	507149 91
Terreno, Edificio, Maquinaria, Muebles, Utiles		1106620 88
Materiales Generales	106180 67	104534 22
Varios	92999 75	462426 89
Acciones Depositadas del Directorio		110100 —
Metalización		99366 50
	201958 53	3092398 40
HABER	**$ o/s**	**$ c/l**
Capital (Series A. B. C. D. de 5000 acciones de $ 100 c/l c/u)		2000000 —
Fondo de Resva y Previsión		196374 72
Obligaciones Hipotecarias al 7 % anual . . $	16900 —	
Banco Hipotecario Nacional		32454 43
Acreedores	140803 62	120344 93
Varios	533 64	633124 32
Depósitos de Acciones del Directorio		110100 —
Metalización	43721 27	
	201958 53	3092398 40

H. von Bernard, vicepresidente.—V. B.: Roberto Rubens, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 434-v-17 septiembre

BANCO BRITANICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

País de Origen: Inglaterra

Establecido 1863

Capital Autorizado	£	2.000.000
» Subscripto	»	2.000.000
» Integrado	»	1 000 000
Fondo de Reserva	»	1.000.000

Balance General de las Sucursal en la República Argentina al 31 de Agosto de 1915

ACTIVO			$ o/s	$ m/n
Caja:				
Existencia en efectivo	1312747 34	8373301 07		
Depósitos en otros Bancos	185963 85	5598267 77		
En viaje			1498711 19	13971568 84
Cartera:				
Letras y Pagarés Descontados Adelantos en Cuenta Corriente			1585164 16	25338238 83
Diversas Cuentas			2612666 75	3325854 27
			5696542 10	42635661 94
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde a las Sucursales en la República Argentina £ 900.000 a 5,04			4536000 —	
Diversas Cuentas			73265 26	
Depósitos:				
En Cuenta Corriente			119841 32	19910763 52
» Caja de Ahorros			411772 12	14016485 14
A Plazo fijo			555663 40	8708413 28
			5696542 10	42635661 94

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1915

W. Prichard, gerente.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, jefe.

N. 429-v-17 septiembre.

LONDON & BRAZILIAN BANK LD.

Fundado en 1862

Banco de Londres y Brasil.- Establecido en Buenos Aires en 1890-Autorizado por Decreto de fecha 30 de Abril de 1890

Sucursales en la República Argentina: Buenos Aires y Rosario

Capital subscripto	£	2.500.000 —
» pagado	»	1.250.000 —
Fondo de Reserva	»	1.400.000 —

Balance mensual de las Sucursales en la República Argentina al 31 de Agosto de 1915

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Caja:		
Efectivo	1001878 31	3401304 21
Clearing	4966 08	2064368 48
Otros Bancos		7833 65
Descuentos y adelantos	860245 01	10709842 97
Valores al cobro	1874335 04	674601 11
Cuentas varias	2534966 71	5244833 72
	6276391 15	22102784 14
PASIVO		
Capital correspondiente a la República Argentina	1268190 —	1950000 —
Depósitos a la vista, a plazo fijo y en caja de ahorros	511880 04	15359545 27
Remits:		
De valores al cobro	1874335 04	674601 11
Cuentas varias	2621986 07	4118637 76
	6276391 15	22102784 14

S. E. u O.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1915.

H. C. H. Gibbs, sub gerente. - A. Smith, contador

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 430-v-17 septiembre.

España y Río de la Plata

— Compañía de Seguros Generales —

AVENIDA DE MAYO No 776

Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 24 de Febrero de 1911

Capital autorizado	$	10 000 000 m/n
» subscripto	»	1.000.000 »
» realizado	»	399.400 »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Febrero 12/1915

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		600600 —
Caja	$ 5.608 24	
Bancos:		
Varios en cuenta corriente	» 3.636 25	
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO:		
Banco Español del Río de la Plata:		
En Letra No 12736 a 90 días	» 38.551 22	
» » » 12743 » 90 »	» 25.375 —	
Banco de la Provincia de Buenos Aires:		
En Letra No 6517 a 90 días	» 15.685 17	
» » » 6519 » 90 »	» 27.643 65	
» » » 6523 » 90 »	» 20.300 —	
Banco Popular Argentino:		
En Letra No 3512 a 90 días	» 15.743 18	
Banco de Galicia y Buenos Aires:		
En Letra No 805 a 90 días	» 21.519 10	174061 81
Préstamos e hipotecas		494947 88
Deudores por premios		44223 36
Reaseguradores		45494 69
Mobiliario, útiles e impresos		7690 42
Gastos de constitución		973 20
Acciones y títulos en garantía		228250 —
		1596241 36
PASIVO		
Capital		1000000 —
Reserva estatutoria		13659 57
» de cesiones		56287 97
» de reaseguros		6315 52
Dividendos a pagar 1o, 2o y 3o ejercicio		733 91
Redescuento de intereses a quinto ejercicio		135453 93
Diversas cuentas		8127 24
Ganancias y pérdidas		147413 22
Acciones y títulos en depósito		228250 —
		1596241 36

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914

Manuel Quemada, presidente. — Vo. Bo.: Alberto M. Iriarte, síndico

— Cuenta de Ganancias y Pérdidas —

al 31 de Diciembre de 1914

DEBE		$ m/n
Sección Incendio:		
Comisiones y corretajes		13242 23
Siniestros		70440 42
Reaseguros, anulaciones y extornos		195820 09
Sección Marítima:		
Comisiones y corretajes		7054 97
Siniestros.		1787 88
Anulaciones y extornos		1859 34
Sección Préstamos Hipotecarios:		
Comisiones		350 —
Gastos generales, sueldos, alquileres, impuestos, propaganda y patentes		56112 68
Gastos de Constitución: 25 % s/ $ 1 297,60		324 40
Mobiliario: 15 % s/ $ 6 134,05		920 10
Impresos: 50 % s/ $ 2.332,10		1166 05
Utiles y libros: 50 % s/ $ 2.620,83		1310 41
		350388 57
Saldo a distribuir: $ 147.413,22 m/n		
Reserva para siniestros en liquidación:		
Incendio	$ 12 000 —	
Marítimo	» 2.850 —	
Comisiones para pólizas al cobro	» 7.971 72	
Reserva estatutaria	» 7.475 49	
Reserva para riesgos:		
Inciendio	» 47.787 54	
Marítimo	» 10.353 75	
Reserva para primas de edificación	» 12.107 78	
Dividendos del Cuarto Ejercicio	» 45 959 49	146505 77
Saldo a Quinto Ejercicio		907 45
		497801 79
HABER		
Premios Recibidos en el Ejercicio		377002 66
Premios sobre Préstamos		9000 —
Intereses		35486 75
Oficina Técnica de Préstamos		180 30
Reserva para riesgos en vigencia (1913/1914)		55132 08
Reserva para siniestros en liquidación, (1913/1914)		20000 —
		497801 79

Manuel Quemada, presidente. — Vo. Bo: Alberto M. Iriarte, síndico

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 437-v-20 septiembre

BANCO SUIZO-SUDAMERICANO.— BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

(Con asiento principal en Zurich, Suiza.) Autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1912.

Oficina en esta Capital: Cangallo 336

Capital autorizado.... Frs. 20.000.000 —
» integrado..... » 10.000.000 —

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Agosto de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Caja:		
En efectivo...	185631 35	680135 39
En el Clearing.	7163 95	2627743 36
En otros Bancos........	674 02	132900 54
Préstamos......	72432 77	6354397 93
Varias Cuentas.	2493110 36	897656 66
	2759012 45	10692833 88

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital:		
Proporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina	2000000 —	
Depósitos......	200703 22	7028599 69
Varias Cuentas.	558309 23	3664234 19
	2759012 45	10692833 88

Buenos Aires, el 31 de Agosto de 1915.

S. Huguenin.— A. S. Rossi

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 435-v-17 septiembre.

BANCO HISPANO SUD AMERICANO

SARMIENTO 324

Capital autorizado..... $ m/n 2.000.000
» subscripto..... » » 956.200
» realizado...... » » 817.930

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Mayo de 1913.

Balance mensual al 31 de Agosto de 1915.

ACTIVO		$ m/n
Caja:		
Existencia.................		178689 45
Acciones....................		1043800 —
Accionistas.................		138270 —
Créditos Hipotecarios		557733 20
Descuentos y Adelantos en Cta. Cte..................		263778 14
Inmuebles		14620 20
Bancos:		
Existencia..................		42179 14
Diversos.....................		131336 81
		2370406 94

PASIVO		$ m/n
Capital		2000000 —
Depósitos:		
Cuenta Corriente......	287667 58	
Caja de Ahorros.........	1755 41	
Plazo Fijo....	371 71	289794 70
Fondo de Reserva y Previsión		17997 93
Diversos.		62614 31
		2370406 94

Federico Posadas, presidente. — Antonio Porto, gerente.—Ramón García, contador.—V. B:. Andrés G. Llamazarez, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario **del 17 Noviembre 1908,** de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

N. 431-v-17 septiembre

SOCIEDAD HIPOTECARIA DEL RIO DE LA PLATA

Avenida de Mayo 840

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 15 de Junio de 1899 y 1º de Diciembre de 1908

Capital autorizado..... $ 1000000 —
» subscripto...... » 500000 —
» integrado....... » 470000 —

Balance trimestral al 30 de Junio de 1915

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital.........		930503 37
Acciones.......	500000 —	
Muebles y útiles	2838 —	
Propiedades ...	275772 72	
Accionistas.....	30000 —	
Depósitos en garantía........	5000 —	
Depósitos en valores.........		5000 —
Títulos serie B.		2740 —
Hipotecas......		275772 72
Títulos de edificación.......		256000 —
Títulos serie C.		55980 —
Fondo amortización.........		32130 97
Garantía de alquileres......		2600 —
Gastos generales	13946 87	
Sección construcciones.......	19322 39	
Obligaciones a pagar.......		9000 —
Cuentas corrientes..........	710989 34	
Intereses títulos edificación....	2853 —	
Intereses y descuentos......		2457 24
Valores descontados........	11331 88	
Caja..........	460 10	
Erogaciones....		240 —
Comisiones.....		90 —
	1572514 30	1572514 30

J. Cecilio Lopez Buchardo, presidente.—José Liotta, gerente interino.—Pedro Aguirre, síndico.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 400-v-17 septiembre

BANCO PROVEEDOR DEL RIO DE LA PLATA

Sarmiento 757

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado....... $ 1.500.000 —
» subscripto....... » 1.366.800 —
» realizado........ » 1.357.210 —

Balance trimestral de Saldos al 31 de Mayo de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones..........................	133200 —
Accionistas.......................	9590 —
Caja..............................	4829 03
Bancos............................	6760 95
Instalaciones.....................	40105 25
Muebles y útiles..................	17563 76
Valores en custodia..............	120880 —
» » garantía........	9861 60
Terrenos La Plata..........	101339 73
» Belgrano.........	1459932 73
» Estomba..........	16434 36
Obligaciones a cobrar......	515276 50
Títulos de renta..............	12000 —
Gastos generales............	48591 54
Diversos	213510 48
	2709875 93

HABER	$ m/n
Capital..........................	1500000 —
Depósitos a plazo fijo......	71338 50
Obligaciones a pagar.......	142500 —
Hipotecas........................	647556 96
Bonos en circulación......	1363 78
Cheques » »	22275 54
Dividendos.......................	8836 71
Caja de ahorros de empleados...............	6107 —
Comisiones......................	16994 63
Intereses y descuentos.......	1042 90
Primas reembolsables.......	26305 75
Depositantes de valores.....	130741 60
Diversos.........................	134811 56
	2709875 93

Gmo. Arning, presidente.—A. Villalba, gerente.—Julio G. Feltscher, contador.—P. Hasperg, síndico.

Bueno Aires, Septiembre 11 de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo **Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia** —*Diego González*, **Jefe.**

N. 419-v-18 septiembre

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fabricación especial, destinados al ejercicio de 1916. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 antemeridiano a 6 pasado meridiano, a la Dirección Administrativa, Corrientes número 416 (segundo piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 25 de Septiembre próximo a las 2 y 30 pasado meridiano. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-25 septiembre

Llámase a licitación pública, durante treinta días, para la provisión, en el transcurso del último cuatrimestre del corriente año, de nafta, aceites consistentes y para carter, grasa mineral y kerosene, destinados al servicio de los automóviles de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 antemeridiano a 6 pasado meridiano a la Dirección Administrativa, Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 20 de Septiembre próximo a las 9 antemeridiano. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-20 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 1 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Frías de Aguirre a Loyola y Pringles de Rocamora a Río de Janeiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El secretario.

-v-22 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 2 p. m., para la construcción de obras sanitarias en el Corralón Municipal de la calle Brasil y Avenida Este, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El secretario.

-v-22 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 2 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Tandil de Culpina a Lafuente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915, — El secretario.

-v-22 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos a los Hospitales Municipales durante el 4º trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 23 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

-v-23 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de forraje durante el 4º Trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 18 del corriente a las 11 a.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Septiembre 9 de 1915.

v-18 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles, artículos de bazar, ferretería, electricidad, maderas y pinturería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1916. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 27 de Septiembre del corriente año, a las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1915. — El Director.

v-27 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de tres pistones centrales para puentes.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de 30 días, para la provisión de tres pistones centrales completos, dos de ellos para puentes de 20 metros de luz y otro para puente de 25 metros de luz.

Art. 2º Los tres pistones completos serán fundidos en hierro de buena calidad, sin sopladuras, granos u otros defectos de fundición, y deberán ajustarse en todo a las dimensiones que se indican en los planos adjuntos.

Art. 3º El licitante confeccionará los modelos de los pistones que ofrece, cargando su costo al cotizar precios. Los modelos, una vez fundidas las piezas por el adjudicatario, serán entregados a esta Repartición.

Art. 4º Antes de fundir las piezas, el adjudicatario deberá someter en su taller dichos modelos, al visto bueno de la Dirección General del Puerto, la que autorizará o no la fundición de las piezas.

Art. 5º El proponente indicará el plazo de entrega a partir del día en que se haga la adjudicación.

Art. 6º Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañar un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor del 3 % sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al 5 %, una vez firmado el contrato.

Art. 7º La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyere necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas.

Art. 8º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de esta Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho y perderá en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el artículo 6º.

Art. 9º Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad y la licitación se efectuará en el despacho del señor Director General, el día 7 de Octubre próximo a las tres pasado meridiano, con intervención del señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre de 1915.

Of. v-7 octubre.

Provisión de materiales sobre ampliación de cañerías para la provisión de agua corriente a los Buques, en el Puerto de La Plata.

—

1º La cañería de hierro fundido, será de fundición gris, de la mejor calidad, bien homogénea, no quebradiza, libre de desigualdades y asperezas, por agujeros u otros defectos de cualquier naturaleza que sean susceptibles de ser trabajados a lima y cortafierro, sin grieta ni exfoliaciones.

2º Las superficies de los caños rectos y especiales, deben ser lisas y protegidas interior y exteriormente, por una capa de pintura anticorrosiva, aplicada en estado caliente.

3º El espesor mínimo de la cañería de 0,100 será de 9 milímetros; el chufe del mismo, tendrá 88 milímetros de profundidad, y el espesor de plomo para la junta, será de 15 milímetros.

En caso de no encontrarse los caños de fundición en plaza, puede colocarse en su lugar, caños de acero «Manesmann», de espiga y enchufe tipo normal de 4 milímetros de espesor, asfaltado y envuelto al exterior en yute alquitranado.

4º Las válvulas exclusas, tendrán cuerpos de fundición, con bridas torneadas y las piezas de unión, una de espiga y otra de enchufe.

El vástago, la prensa-estopa, y las guías de contacto, serán de bronce de cañón, y el vástago debe llevar sobre macho.

5º Las cajas de protección de estas válvulas serán de fundición tipo brazera, con tapa de visagra y llave.

Tanto las válvulas como las cajas, serán del mismo modelo, como las usadas en las aguas corrientes de La Plata.

6º Los caños de fierro galvanizado, serán de primera calidad, con rosca normal, y tendrán un espesor uniforme de cuatro milímetros.

7º La capa galvanizada, debe ser lisa, uniforme y libre de burbujas y los caños deben resistir una presión de 20 atmósferas.

8º Las curvas de bronce, tendrán un radio de 100 milímetros y un espesor de 4 1/2 milímetros, con rosca normal de un lado para caños de 2" y del otro lado, para 2 1/2" con unión para manija y tapa.

Las llaves de paso, serán de bronce, tipo exclusa, con volante.

9º Los medidores de agua, serán de paleta, tipo húmedo, modelo «Bapp y Reuter», igual a los usados en las aguas corrientes de La Plata.

10. Las cajas para medidores, serán de fierro fundido, rectangulares, con tapa y visagra con llave.

11. Las entregas de los artículos de referencia, deberán encontrarse totalmente terminadas dentro de los ... días desde la fecha en que se notifica a la casa proveedora la adjudicación de los mismos.

12. Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

13. En el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 4º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en el mismo, la Dirección General, adquirirá en plaza, todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado, en forma que no reuna los requisitos respectivos.

14. Contra las entregas de los artículos, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, lo que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma, por la vía que corresponda.

15. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre serrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, y dirigidas al señor Director General, antes del día 17 de Septiembre próximo, a las 3 pasado meridiano. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

16. Las propuestas que serán abiertas el día 17 de Septiembre a las 3 pasado meridiano, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. —

v-17 septiembre.

———

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 toneladas de madera dura

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personas autorizadas debidamente.

Art. 3º El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de cinco mil toneladas (5.000) toneladas de leña, con opción por parte del S. Gobierno a cinco mil (5.000) toneladas más, a razón de 1.500 toneladas mensuales, sobre vagón, en la estación del Ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art. 5º Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º La leña será de primera clase y de la indicada en el artículo 4º, cortada de árbol vivo; sus dimensiones serán de cincuenta centímetros de largo y de diez a veinte centímetros de diámetro. No se aceptarán ganchos ni orquetas, tampoco trozos de mayores ni de menores dimensiones, ni leñas de otras clases que las estipuladas y serán de la denominada «Campana».

Art. 7º El adjudicatario se comprometerá a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez (10) primeros días del mes.

Art. 8º El licitante indicará en su propuesta, el precio de la leña, por tonelada, entregada en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º Las facturas por leña suministradas, serán presentadas mensualmente, hasta el cinco de cada mes, siguiente al de su provisión.

Art. 10. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarlas un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de tres por ciento sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al cinco por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 12. La Dirección General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyera necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 13. En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá, en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el artículo 11.

Art. 14. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 15. Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. Las propuestas deberán presentarse el día 20 de Septiembre próximo a las tres pasado meridiano, en el despacho del señor Director General y ante el señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Agosto ... de 1915 —El Secretario.

v-20 septiembre.

———

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación por el término de treinta díasa contar desde la fecha, para la construcción de las obras de reforma y ampliación del local de la Escuela de Odontología, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán examinar y consultar en la Tesorería de la Facultad, todos los días hábiles de 2 a 7 p.m. Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas con el depósito de garantía marcado en la Ley respectiva, las que serán abiertas en presencia de los interesados el día 18 de Octubre a las 5 p.m. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — El Secretario.

v-18 octubre.

———

Inspección General de Justicia

San Martín 439

Licitación pública para la provisión de elementos de vestuario de verano a la Prisión Nacional (Caseros y Pichincha).

Llámase a licitación pública para la provisión de:

7.540 metros brin azúl de 0,70 metros de ancho.

650 metros de lienzo de un ancho.

3.900 botones negros, grandes, de hueso, para blusas.

3.900 botones negros, chicos, de hueso, para pantalones.

1.300 hebillas negras, para pantalones.

1.300 pares broches, negros, para pantalones.

80 docenas de carreteles de hilo negro, marca «Cadena», Nº 40.

120 metros lienzo, de un ancho, para bolsillos.

12 metros de entretela.

24 metros soutache dorado.

1.200 botones dorados, grandes, para blusas.

1.440 botones dorados, chicos, para mangas.

1 680 botones de hueso, blancos, para pantalones.

240 hebillas negras.

4 cajas hilo para ojales, color gris.

240 pares broches, para pantalones, negros.

60 docenas carreteles hilo gris, marca «Cadena», Nº 40.

Los interesados pueden obtener las planillas y pliego de condiciones correspondientes en la Inspección General de Justicia.

Los licitantes presentarán antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de la Prisión Nacional, una muestra de los artículos, que a su pedido les indicará por escrito esa Dirección y convendrán con ella la forma de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en el acto de la licitación que se celebrará el día 1º de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, en presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. —Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Diego González.

v-1º octubre.

———

Segunda licitación pública para las Cárceles y Departamentos Anexos de la Capital Federal y Marcos Paz.

Llámase a licitación pública para la provisión y suministro general a la Penitenciaría Nacional (Las Heras 3400), Prisión Nacional (Caseros y Pichincha), Asilo de Corrección de Mujeres, (San Juan 369), Departamento de Menores, Abandonados y Encausados de la Capital, (Güemes 4343), Cuerpo de Guardia Cárceles de la Capital, (Güemes 4343), y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1915, de:

Carne, pan, pescado, comestibles, víveres, verduras, artículos de almacén, combustibles, jabón, fideos, medicamentos y útiles, materiales de calzado, vestuario, y materiales de vestuario, ropas, interiores y de cama, menaje, muebles, útiles de Oficina y de escuela, materiales de talleres diversos, artículos y materiales de electricidad, materiales de construcción, herramientas y útiles, artículos de fotografía, etc.

Los interesados pueden obtener las planillas de artículos a proveerse y el pliego de condiciones en la Inspección General de Justicia, San Martín 439.

Los licitantes presentarán, antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de cada establecimiento, que se dispongan a proveer, una muestra de cada uno de los artículos que a su pedido les indicare por escrito la respectiva Dirección y convendrán con ellas el modo de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las planillas de propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el acto de la licitación, que se realizará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, con presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Diego González.

v-30 septiembre.

———

Consejo Nacional de Educación

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 29 de Septiembre próximo para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio que se construye con destino a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases, Condiciones y Presupuesto confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. (calle Rodríguez Peña número 935, 2º piso) o en la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes; pudiendo los mismos sacar copia de dichos documentos a sus expensas.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde, en ésta Capital y en Corrientes. — El Secretario General.

v-29 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Septiembre próximo, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar, en el terreno sito en la calle Gavilán entre Vírgenes y Monte Egmont, de acuerdo con los presupuestos, pliego de bases y condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-20 septiembre.

———

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de Vestuario y Equipo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Octubre próximo a las 2

p.m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1916.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la 3ª Sección de Secretaría de 12 a.m. a 6 p.m. — Capital Federal, Agosto 24 de 1915. — José P. Marcilese, Coronel Secretario.

Of.-v-27 Octubre.

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el 21 de Septiembre a las 2 p.m., para la prosecución de las obras del Cuartel de Infantería en la ciudad de La Plata.

Por planos, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Inspección en La Plata o en la Superintendencia de Construcciones Militares, Andes 965, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-21 septiembre.

Ministerio de Marina

Arsenal del Puerto Militar

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m., del día 28 del mes en curso, para la construcción en mampostería con armazones metálicos, de un galpón de tres cuerpos y un galpón simple para depósito de torpedos y minas. Los pliegos de condiciones y planos, se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría Principal. Puerto Militar, Septiembre 9 de 1915. — Francisco A. Senesi, Contador Principal.

v-28 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

O. C. 284/15. — Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Octubre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de ruedas para vagones de fierro fundido y de acero laminado y prensado.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones y especificaciones Nº 128 y a los planos correspondientes, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9,30 a 11,30 a m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, correspondientes a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos ($ 5,00 m/n) moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1915. — La Administración.

-v-26 octubre.

O.C. 586/15.— Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Octubre de 1915 a las 2 p.m., para la provisión de varios ejes para coches y vagones de diferentes tipos, de acuerdo a los planos correspondientes y al pliego de condiciones.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos y pliego de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 1/2 a 11 y 30 a.m.

Los planos y pliego de condiciones, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. — La Administración.

v-12 octubre.

O. C. 487/15. — Llámase a licitación privada hasta el día 30 de Septiembre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de: «tresas varias, Sierras para metales y Mandriles varios», de acuerdo al plano correspondiente.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al plano y pliego de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 1/2 a 11.30 a. m.

El plano y pliego de condiciones, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 31 de 1915. — La Administración.

v-30 septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de las siguientes secciones de la Cloaca Máxima, comprendidas desde la Cámara de Carga, en el kilómetro 30,947 hasta la casilla de válvulas en la ribera, kilómetro 44,670, en Berazategui: Sección 8ª, desde el kilómetro 30,947 hasta el kilómetro 35,500; Sección 9ª: desde el kilómetro 35,500 hasta el kilómetro 39,540; y Sección 10ª: desde el kilómetro 39,540 hasta el kilómetro 44,670, de acuerdo con el pliego de condiciones planos y presupuestos respectivos, que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos, que se le entregará para cada una de esas secciones, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento, de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un pesos por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 25 de Octubre próximo, a las 3 p. m., las correspondientes a la 8ª Sección; a las 3 1/2 p. m., las de la 9ª Sección y a las 4 p. m., las de la 10ª Sección, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-25 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de las seis líneas de cañerías de impulsión desde el Establecimiento de Wilde hasta la Cámara de Carga en el Km. 30,947 (7ª sección de la Cloaca Máxima), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1%) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 14 de Octubre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-13 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías maestras y de distribución de agua en la 1ª sección de la 4ª zona (Saavedra), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construír las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Septiembre próximo, a las cuatro pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-25 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías maestras y de distribución de agua en la 2ª sección de la 4ª zona (Villa Urquiza), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construír las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 30 de Septiembre próximo, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-29 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de las líneas números 9 y 10 de cañerías de impulsión a Villa Devoto, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica calle Charcas número 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construír las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Septiembre próximo a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi secretario.

v-25 septiembre.

Se llama a licitación para la provisión de (3) tres grupos de motores «Diesel» a petróleo crudo y dinamos a instalarse en el Establecimiento Palermo y (3) tres grupos en el depósito del Distrito 30, cables, tableros y accesorios, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Septiembre próximo a las 3 y 1/2 p. m.. en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

Llámase a licitación para la construcción de (7) siete obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Santiago del Estero, cuya ejecución ha solicitado el Gobierno de la Provincia, y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar, en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 4 de Octubre próximo, o en el Juzgado Federal, de la ciudad de Santiago del Estero, hasta el día 29 de Septiembre del corriente año.

Cada licitante, presentará dos propuestas en los formularios impresos, que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras, con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de Octubre próximo, a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-3 octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACION

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación por el término de quince días a contar desde la fecha de la presente publicación, para la ejecución de trabajos en el

CAMINO DE CASARES A EL ASPIRANTE

Zona del F. C. C. A., Provincia de Santiago del Estero

que comportan la reparación del camino y la construcción de un puente de 15 metros, otro de dos tramos de 5 metros cada uno y tres alcantarillas de 5 metros, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.—Desbosque, destronque, limpieza y emparejamiento del camino. Ancho 10 metros	Km.	17.195
2.—Movimiento de tierra	m³	58.014.000
3.—Transporte y colocación de caños	Ton.	5.500
4.—Excavaciones para cimientos	m³	470.084
5.—Hormigón de cascotes 1:3:5	»	119.916
6.—Mampostería de ladrillos 1:3	»	321.269
7.—Toma de juntas 1:2	m²	560 82
8.—Hormigón de pedregullo 1:2:4	m³	54.732
9.—Enlucido 1:1 de 0,02 de espesor	m²	235.38
10.—Expanded metal Nº 10	»	321.239
11.—Calzada de cascotes	m²	45.534
12.—Acero laminado, colocado y pintado	Kg.	34.618.24
13.—Acero fundido colocado	»	429.12
14.—Fierro forjado y galvanizado, colocado	»	705.52
15.—Plomo colocado	»	181.38
16.—Madera dura colocada (pilotes)	m³	37.667
17.—Piedra canteada	»	0.396

Presupuesto Aproximado 80.725.— $ m/n. — Plazo 180 días

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que se empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasada la 1 p. m. del día jueves 30 de Septiembre próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene á los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquélla decida proveerlos: 1, rodillos compresores; 2, motores tractores; 3, máquinas de abovedar; 4, carros aguateros; 5, material Decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—La Oficina Técnica establecerá el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

5.—Los contratistas que lleven peones de Bs. Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-30 Septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación para la construcción de (15) quince obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en esta Capital, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas número 1840.

Cada licitante, presentará dos propuestas en los formularios impresos, que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado, tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial pagadero al contado en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras, con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 25 de Septiembre próximo, a las 9 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de la red de cañerías de distribución de agua en Villa del Rosario (Provincia de Córdoba) todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 1 a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1860, hasta el 20 de Septiembre próximo antes de las 3 p. m. o en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 17 del mismo mes. Cada licitante presentará una propuesta en el formulario que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos Crédito Argentino Interno, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

-v-20 septiembre.

Se llama a licitación para el suministro de corriente eléctrica a las nuevas estaciones de bombas elevadoras de la materia cloacal en los distritos bajos del Nuevo Radio, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Septiembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de unidad, de las obras de reconstrucción de aceras perimetrales y reparo de revoques del edificio de la Escuela Industrial de la Nación. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 19 de 1915.

Of.-v-28 septiembre.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Tomasa Arrechea de Almandos por sí y por su hijo menor don Césra Tristán Almandos; y las señoritas Esther y María Tomasa Almandos en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Cruz Almandos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1915. — El Secretario.

v-25 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349 don Miguel Suárez en su carácter de padre del ex maesta de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 14º doña Angela Suárez Palacios de Pereira. Buenos Aires, Septiembre 16 de 1915.— — El Secretario.

v-25 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luisa S. de Oldendorf en su carácter de viuda del ex Cónsul de la República Argentina en Oporto don Eduardo Oldendorf. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — El Secretario.

v-25 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Sofía Fort de Remetich, por sí y en representación de sus hijos menores doña Isabél Petrona, don Pedro Federico y don Raúl Oscar Remetich, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Penitenciaría Nacional don Nicolás Remetich. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Secretario.

v-23 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Rosa Fucchi de Pérez Hernández, por sí y por sus hijos menores doña María Cristina del Carmen y D. David Marcelo Pérez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Manuel Pérez Hernández. Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Secretario.

v-21 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión D. Martín J. Zunda, como tutor de la menor Filomena Sosa y Dª Adela Moglie de Sosa, por sí y por sus hijos menores Amalia, Lucas, Juan Ramón y María Elena Sosa, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Sosa.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Secretario.

v-21 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Julia Aimo de García, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Flavio García. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — El Secretario.

v-17 septiembre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza al señor Ubaldo Chicharro para que, dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante la Secretaría de la misma a reponer el sellado

que corresponde al expediente número 4752-C-1914 del registso del Departamento de Hacienda, valor de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 septiembre.

Aduana de la Capital

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto a don Alfredo N. Verda, para que comparezca ante la Oficina de Inspección de Despachantes de la Aduana de la Capital, a efectos de declarar en un sumario, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1915. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-18 septiembre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanazs de Aduana se hace saber a don Manuel Parada y a don Pedro Gualdi, y a todas las personas que se consideren con derecho a seis kilos café en grano, cinco kilos café molido, y cinco litros caña, que le fueron secuestrados a los referidos Parada y Gualdi, que ésta Aduana ha dictado resolución imponiendo el pago de una multa igual al valor de los efectos detenidos. Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas, fijándose el término de cinco días a contar desde la primra publicación del presente edicto para que los interesados comparezcan a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. Expediente 101 letra R año 1915. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios. — Septiembre 13 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-20 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Pedro V. Meléndez, ha dispuesto se cite, llama y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don LORENZO BURANELLO o LORENZO BURONELO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1915. — José Cúneo, secretario.

E 9 Septiembre v-13 octubre.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ROSA CAROLINA OCCHIUZZI DE TRICARICO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1915. — Nicanor T. Valenzuela, secretario.

24 de Agosto v-28 de septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente 7463 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones halladas abandonadas por la Subprefectura del Tigre, en la última recorrida efectuada en esa jurisdicción.

Una chalana de las siguientes características: eslora 4.75 metros, manga 1.77 metros, puntal 0,48 metros, popa y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exteriormente de negro, en mal estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 9.10 metros, manga 1.85 metros, puntal 0,59 metros, y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada por fuera de verde y por dentro de blanco, en regular estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 7 metros, con 15 centímetros, manga 1.68 metros, puntal 0,55 metros, popa redonda, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exterior de blanco, en mal estado, sin nombre, ni número.

Un bote: Eslora 5.15 metros, manga 1.15 metros, puntal 0,69 metros, popa espejo, quince curvas, ocho toleteras, pintada por dentro de rosa, y el exterior plomo, en regular estado, sin nombre, ni número.

Estas embarcaciones se encuentran depositadas en la Subprefectura del Puerto del Tigre.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente Nº 9943. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», Nº 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies 5", puntal 2 pies; construído de madera de pino, pintado de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Destacamento Puente Alsina y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, manga 1,80 metros, puntal 0,40 metros. Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en el Río Luján, por la Subprefectura del puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres Hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras y de las siguientes dimensiones: Eslora 6,88 metros, manga 1,55 metros puntal 0,44 metros. Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Expediente 7353 T. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra L. Nº 10398, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía Marítima del mismo punto, la cual fué hallada abandonada en el paraje denominado «Barra del Isoqui», sobre la costa del Río Uruguay y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5 metros 27 centímetros; manga 0,55 metros y puntal 0,38 mts. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra B. Nº 11644, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche», y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4,15 metros, puntal 0,45 mst., manga 1,25 metros. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones. en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes calles: G. Iriarte entre Ing. Huergo y vías del Ferrocarril Sud; Arcamendia entre Icalma y Murallón, Ferrocarril Sud; Icalma entre Lanín y Universidad; Lanín entre Icalma y Murallón Ferrocarril Sud; Universidad entre Suárez y Brándzen; Guanahani entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre Guanahani y Patagones; Pasaje Herrera entre Lamadrid y Olavarría; Isabel la Católica entre Australia y Lamadrid; Isabel La Católica entre Olavarría y Pinzón; España entre Australia y Lamadrid; España entre Olavarría y Suárez; Australia entre Isabel La Católica y Azara; Rocha entre Montes de Oca y Azara; Magallanes entre Montes de Oca y Azara; Lamadrid entre Montes de Oca y Azara; Suárez entre Montes de Oca e Isabel La Católica; Brándzen entre Montes de Oca y España; Sin nombre entre Montes de Oca y Tacuarí; Tacuarí entre Martín García y Uspallata y Marentre Ituzaingó y Patagones; Bolívar tín García entre Bolívar y Defensa; Pilcomayo entre Patricios e Irala; Dulce entre Irala y Hernandarias; Hernandaria entre Salado y Pilcomayo; Irala entre Gualeguay y Salado; Aristóbulo del Valle entre Irala y vías del Ferrocarril Sud; Olavarría entre Garibaldi y Moussy; Del Crucero entre Pinzón y Aristóbulo del Valle; Aristóbulo del Valle entre Del Crucero y Raulet; Raulet entre Aristóbulo del Valle y W. Villafañe; W. Villafañe entre Raulet y Martín Rodríguez; Palos entre Aristóbulo del Valle y W. Villafañe; Aristóbulo del Valle entre Palos y Martín Rodríguez; Martín Rodríguez entre W. Villafañe y Tunuyán; Tunuyán entre Martín Rodríguez y Almirante Brown; Almirante Brown entre Tunuyán entre Tunuyán y Carcarañá; Pilcomayo entre Almirante Brown y Necochea; Necochea entre Pilcomayo y Dulce; Dulce entre Necochea y Ministro Brín; Brándzen entre Necochea y Pedro Mendoza; Pinzón entre Necochea y Pedro Mendoza; Ministro Brín entre Brándzen y Aristóbulo del Valle; W. Vilafañe entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Colorado entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Sengüel entre Necochea y Pedro Mendoza; Tunuyán entre Necochea y Gaboto; Carcarañá entre Necochea y Ministro Brín; Ministro Brín entre W. Villafañe y Tunuyán; Gaboto entre Pinzón y Tunuyán y Pedro Mendoza entre W. Villafañe y Tunuyán; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha resuelto declarar oficiales las cañerías de agua y Cloacas, colocadas por cuenta de vecinos en varias de esas calles; y fijado plazo hasta el 8 de Octubre próximo, para la presentación de planos y hasta el 8 de Diciembre del corriente año para la construcción de obras sanitarias domiciliarias a los propietarios de fincas que no las tengan y que estén situadas en las calles que se detallan, bajo apercibimiento de que si no cumplen, se les aplicará las multas reglamentarias. — Buenos Aires 6 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-6 octubre.

Se hace saber a los propietarios de inmueblos ubicados en las siguientes secciones:

1º Comprendida por las calles Merlo, Lacarra, Campana, Coronel Esteban Bonorino hasta Merlo,

2º Comprendida por las calles Coronel Esteban Bonorino, Castañares, Puan, Asamblea, Centenera, Rojas, vía Ferrocarril Oeste, Bella Vista, Curapaligüe y Campana hasta Esteban Bonorino;

3º Compredida por las calles De la Riestra, Centenera, Asamblea, Doblas, Somellera y Viel hasta De la Riestra;

4º Comprendida por las calles Pampa, Bella Vista, Chorroarín, Avenida San Martín, Trelles, Arroyo Maldonado, Triunvirato, El Cano y Forets hasta Pampa, y

5º Calles Provincias Unidas desde Lacarra hasta Murguiondo; Larrazábal desde Provincias Unidas hasta Tandil; Tandil desde Larrazábal hasta Murguiondo; Directorio desde Avenida Olivera hasta Larrazábal; y Avenida Olivera desde Directorio hasta Provincias Unidas;

Que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dichas secciones y fijado plazo hasta el 30 de Septiembre próximo para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario si no cumple. — Buenos Aires, 13 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-30 Septiembre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

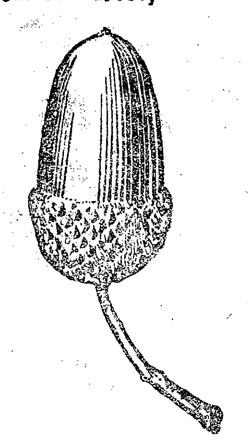
Acta Nº 49730

AIR FLIT

Septiembre 9 de 1915. — César Risso. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-21 septiembre.

Acta Nº 49665.



"LA BELLOTA"

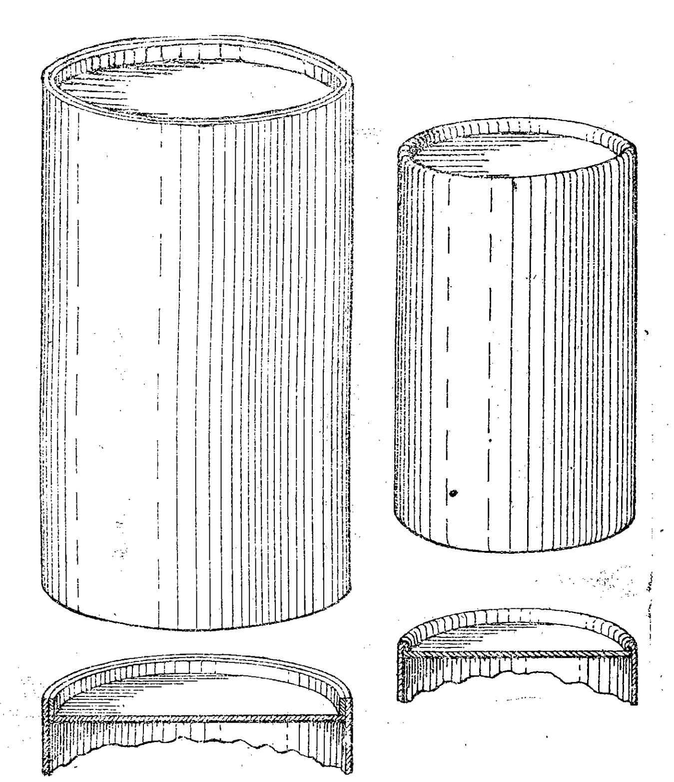
Septiembre 7 de 1915. — Juan B. Rimoldi Hno. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-17 septiembre.

Acta Nº 49666.



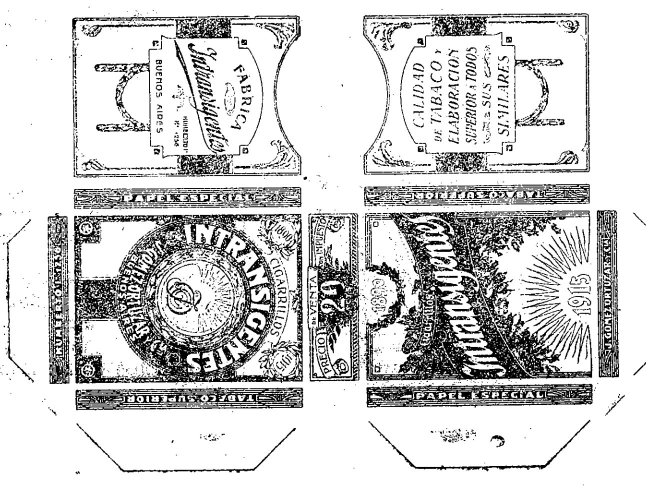
Septiembre 7 de 1915. — Aquiles Tartari. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria é higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. v-17 septiembre.

Acta Nº 49668.



Septiembre 7 de 1915. — Enrique P. Ortega, — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (envase). v-17 septiembre.

Acta Nº 49671.



Septiembre 7 de 1915. — J. Gómez Ortuzar y Cía. — Cigarrillos de la clase 21. v-17 septiembre.

Acta Nº 49440.



Agosto 17 de 1915. — L. H. Goldsoll. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-17 septiembre.

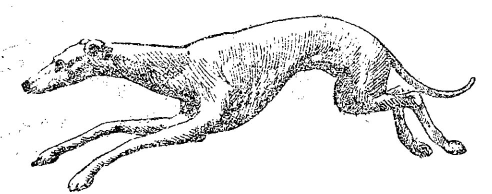
Acta Nº 49608.



LOS LUCHADORES

Septiembre 2 de 1915. — A. Benchetrit y Hno. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-17 septiembre.

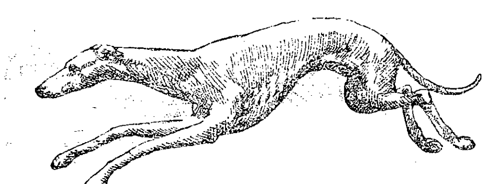
Acta Nº 49652.



EL GALGO DE ORO

Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-17 septiembre.

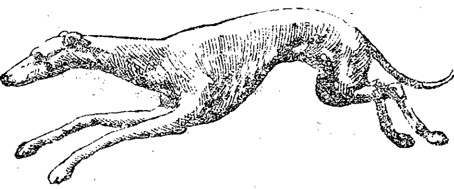
Acta Nº 49653.



EL GALGO DE ORO

Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-17 septiembre.

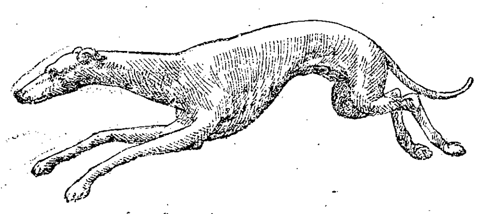
Acta Nº 49654.



EL GALGO DE ORO

Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, cien tíficas, y veterinarias. menos los eléctricos de la clase 6. v-17 septiembre.

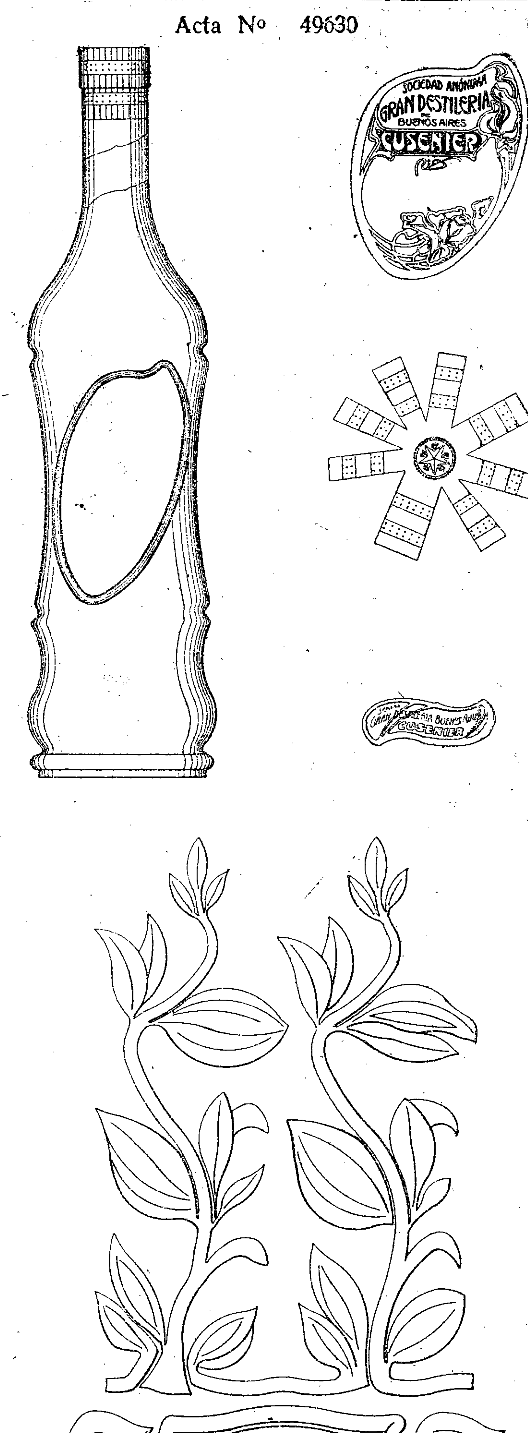
Acta Nº 49655.



EL GALGO DE ORO

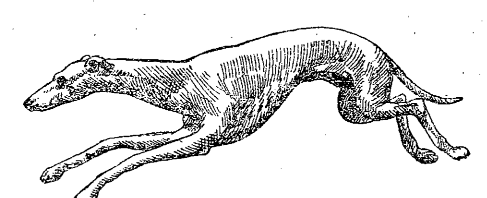
Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-17 septiembre.

Acta Nº 49630



Septiembre 3 de 1915. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires. — Bebidas en general, alcohólicas o no, de la clase 23.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49658



EL GALGO DE ORO

Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Telas y tejidos en general, tejido de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49649



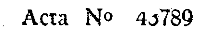
EL GALGO DE ORO

Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49720

CORONEL OLAVARRIA

Septiembre 9 de 1915. — Azzi Hermanos. — Atrículo y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
-v-21 septiembre.



Acta Nº 49789

Virgen de Loreto

Diciembre 20 de 1913.—Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 ,(substituida).
-v-21 septiembre.

Acta Nº 48189

"MESSINA"

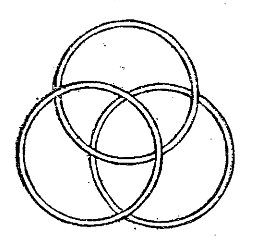
Abril 23 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
-v-21 septiembre.

Acta Nº 48190

"BÉLGICA"

Abril 23 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49529



Septiembre 3 de 1915. — Fried Krupp Aktiengesellschaft. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49734



Septiembre 10 de 1915. — Bertolotto Hermanos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49735



Septiembre 10 de 1915. — Bertolotto Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
-v-21 septiembre.

Acta Nº 49726

VITRAMO

Septiembre 9 de 1915. — Brookes Limited. — Ladrillos, baldosas, caños no metálicos, azulejos, tejas, tierra cocida y demás materiales similares empleados en la construcción o decoración, de la clase 3.
v-18 septiembre.

Acta Nº 49728

Queen Bess



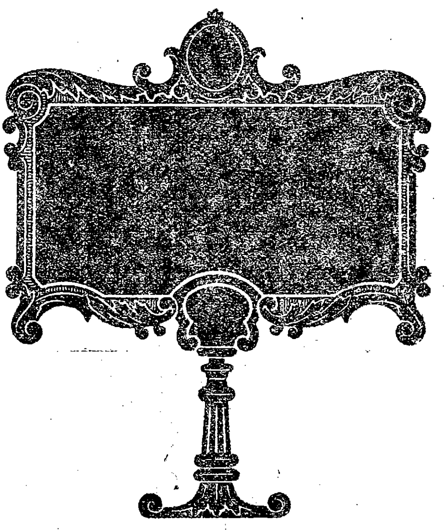
Septiembre 9 de 1915. — George Goodman Limited. — Ganchos de crochet, ganchos para cortinas, brochetes o corchetes, alfilares de seguridad, alfileres de sombrero, alfileres y agujas de todas descripciones, horquillas para el pelo, rizadores de cabello, botones de camisa y demás, botones en general, abotonadores y demás artículos de mercería en general, de la clase 16.
v-18 septiembre.

Acta Nº 49729



Septiembre 9 de 1915. — Serapio Alonso. — Aceites comestibles, de la clase 22.
v-18 septiembre.

Acta Nº 49705



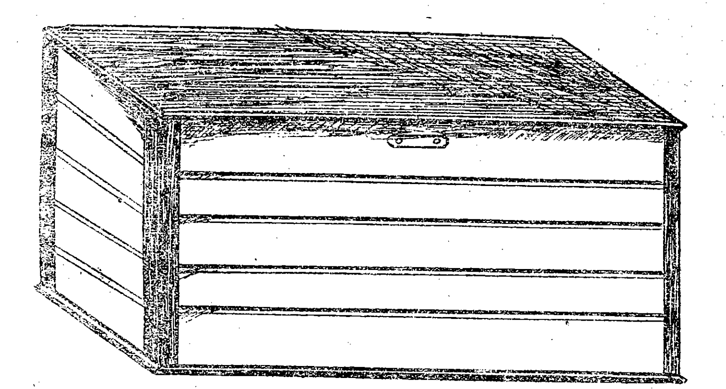
Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limitad).— Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-18 septiembre.

Acta Nº 49732

CHIFLADOS

Septiembre 9 de 1915. — Juan Bernasconi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-18 septiembre.

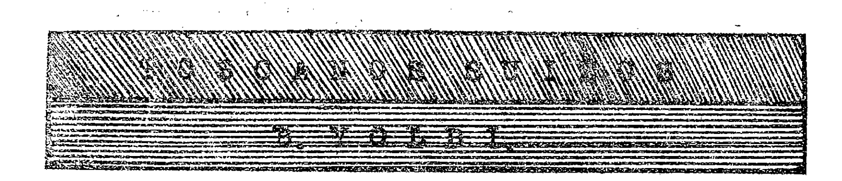
Acta Nº 49513



COFRECITO

Agosto 24 de 1915. — Martín y Compañía. — Yerba mate en general, de la clase 22, (envase), (corregida). v-18 septiembre.

Acta Nº 49693

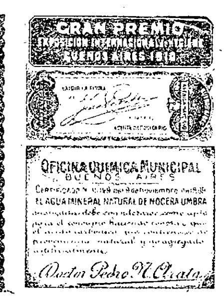


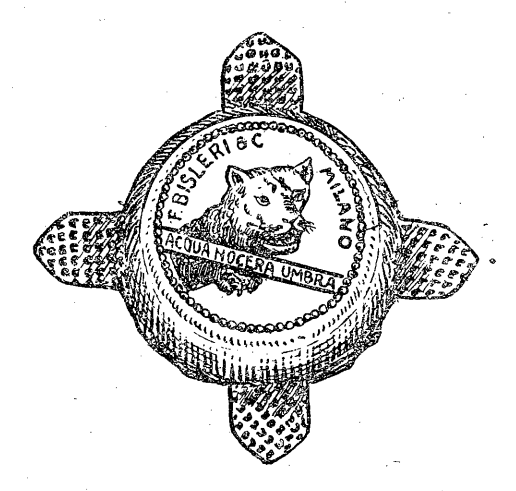
Septiembre 8 de 1915. — Bienvenido Yoldi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49698



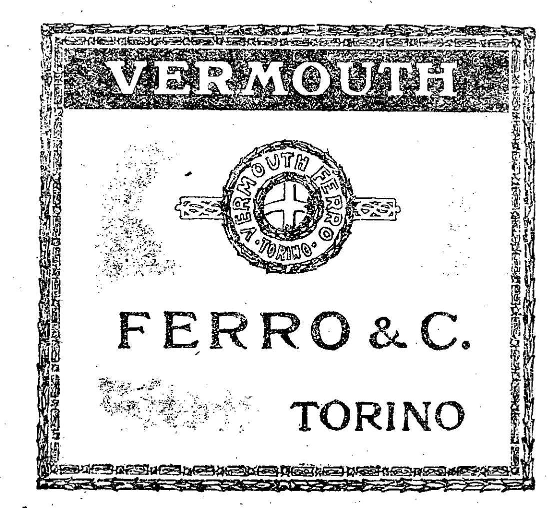






Septiembre 8 de 1915. — Félix Bisleri y Cía. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49700



Septiembre 8 de 1915. — Ferro y Cía. — Vino vermouth, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49702



Septiembre 8 de 1915. — H. M. Sawyer y Son. — Vestidos y sombreros en general, de la clase 16. v-18 septiembre.

Acta Nº 49716

Apollinaris Apollinaris

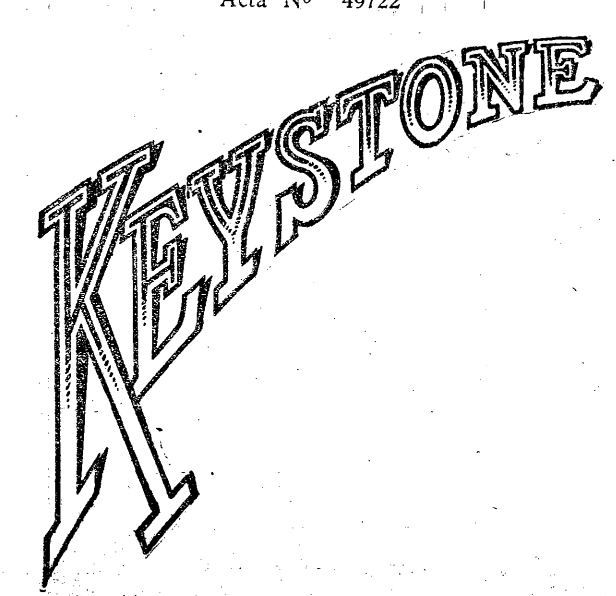
Septiembre 9 de 1915. — The Apollinaris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49719



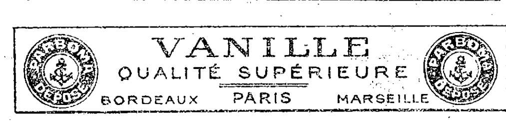
Septiembre 9 de 1915. — H. Pataky. — Aceites comestibles, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49722



Septiembre 9 de 1915. — The Keystone Film Co.—Películas y cintas para cinematógrafos, de la clase 6. v-18 septiembre.

Acta Nº 49725



VANILLE
QUALITÉ SUPÉRIEURE
BORDEAUX PARIS MARSEILLE

Exiger la Marque
PARBOMA

Exiger la Marque
Parboma Deposée

Septiembre 9 de 1915. — Serrati Her manos. — Vainilla en general, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49733



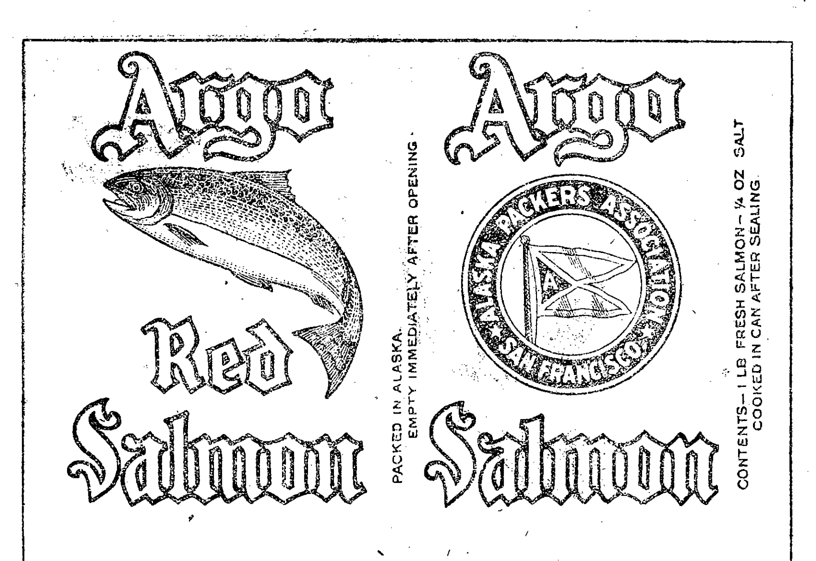
Septiembre 9 de 1915. — The Gourock Ropework Export Cº. Ltd. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, de la clase 15. v-18 septiembre.

Acta Nº 49704



Septiembre 9 de 1915. — Romeo Bavari. — Impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. v-18 septiembre.

Acta Nº 49706



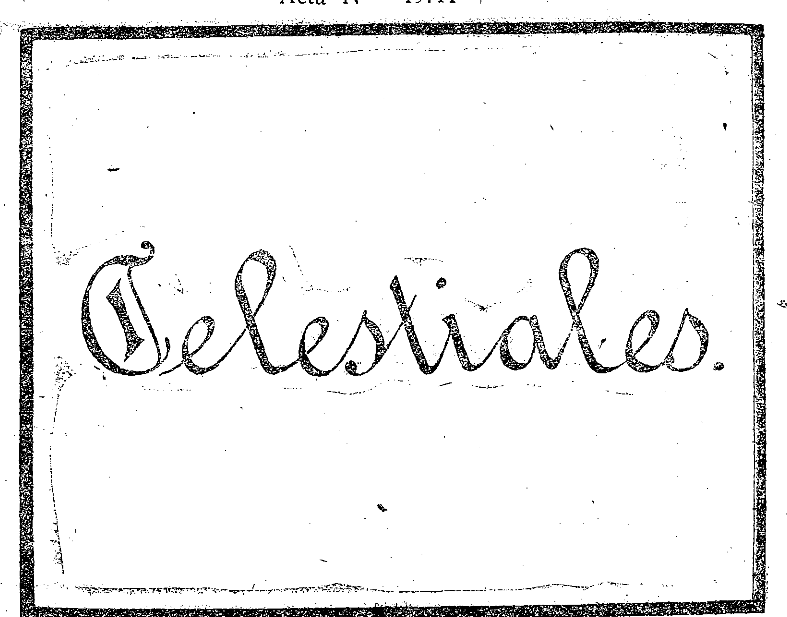
Septiembre 9 de 1915. — Alaska Pa ckers Association. — Conservas de salmón, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49710



Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited).— Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49711



Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited).—Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

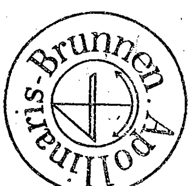
Acta Nº 49714

Apollinaris
M de F.

Septiembre 9 de 1915. — The Apolli naris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49715

THE
APOLLINARIS
COMPANY
LIMITED



Septiembre 9 de 1915. — The Apolli naris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49699

SAGINAW SILO

Septiembre 8 de 1915. — Alberto de Ibarra. — Silos o trojes en general, de la clase 5. v-18 septiembre.

Acta Nº 49731

CHIFLADURAS

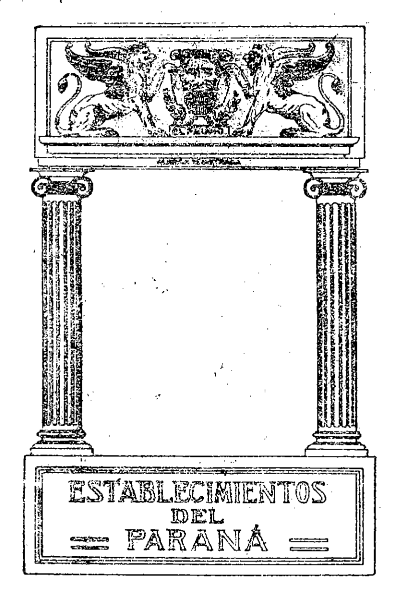
Septiembre 9 de 1915. — Juan Bernasconi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49727

GAELIC

Septiembre 9 de 1915. — George Goodman Limited. — Ganchos de crochet, ganchos para cortinas, brochetes o corchetes, alfilares de seguridad, alfileres de sombrero, alfileres y agujas de todas descripciones, horquillas para el pelo, rizadores de cabello, botones de camisa y demás botones en general, abotonadores y demás artículos de mercería en general, de la clase 16. v-18 septiembre.

Acta Nº 49696



Septiembre 8 de 1915. — Alberto Rossi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49695



Septiembre 8 de 1915. — Marti Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49692

S. B.

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49694



Septiembre 8 de 1915. — Bienvenido Yoldi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49690

ARNOLD

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49691

ROYAL VELLUM

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49581



Agosto 31 de 1915. — La Destiladora del Norte, Sociedad Anónima. — Bebidas en general, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49687

BLACKFRIARS

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49688

SPICER BROTHERS

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

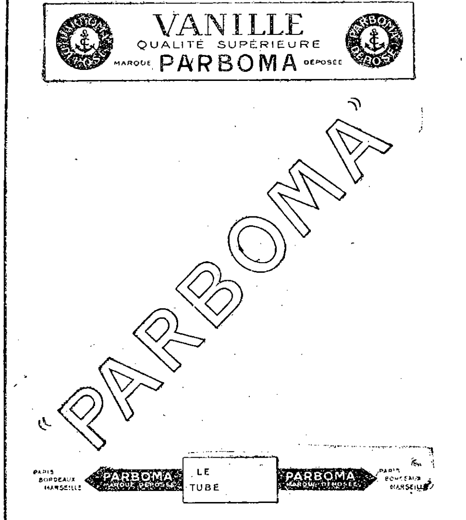
Acta Nº 49689

ST. GEORGE

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

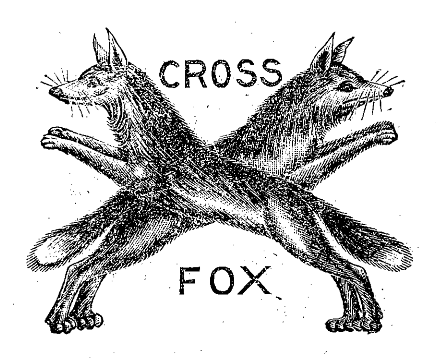
Acta Nº 49724



Septiembre 9 de 1915. — Serrati Hermanos. — Vainilla en general, de la clase 22.

v-18 septiembre.

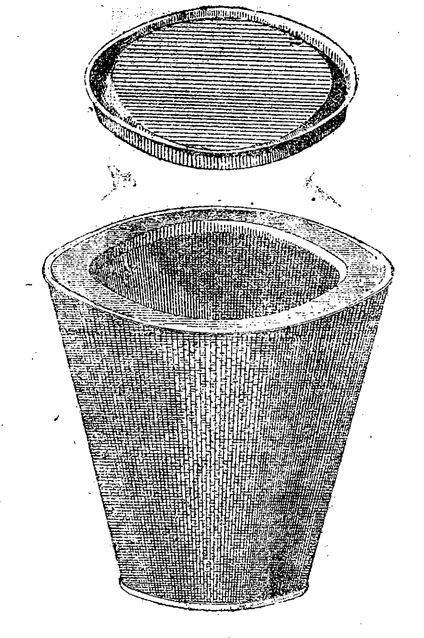
Acta Nº 49723



Septiembre 9 de 1915. — Abel Morrall Limited. — Ganchos de crochet, alfileres de seguridad, alfileres y agujas de todas descripciones y demás artículos de mercería en general, de la clase 16.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49717



Septiembre 9 de 1915. — H. Pataky, — Pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolate, cacao, azúcares, mieles, de la clase 22, menos dulces (envase).

v-18 septiembre.

Acta Nº 49718

FEMCO

Septiembqre 9 de 1915. — The Franklin Electric Manufacturing Company. — Lámparas eléctricas en general, de la clase 20.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49721



Septiembre 9 de 1915. — Den Kongelige Porcelainsfabrik y Fajancefabriken Aluminia. — Porcelanas, lozas, mayólicas y demás objetos de cerámica, de la clase 9.

v-18 septiembre.

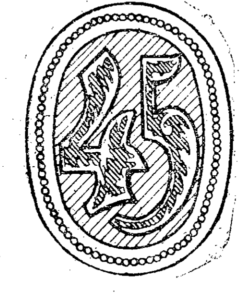
Acta Nº 49712

IDILIOS

Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited).— Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49713



Septiembre 9 de 1915. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos, Piccardo y Cía. Ltda. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49703

LA SALUD

Septiembre 8 de 1915. — Hugo J. Lubatti. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49709



Septiembre 9 de 1915. — National Candy Company, Pan Confection Factory. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

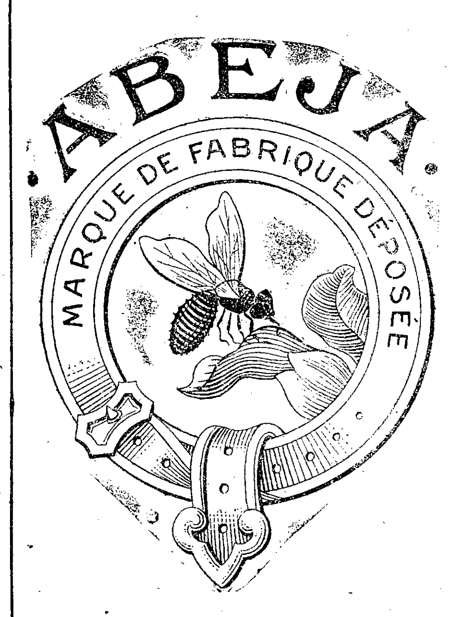
Acta Nº 49708



Septiembre 9 de 1915. — Bonduel Hnos. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos agujas.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49707



Septiembre 9 de 1915. — Bonduel Hnos. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

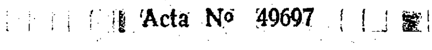
v-18 septiembre.

Acta Nº 49701



Septiembre 8 de 1915.—Mariws Cas. — Baldosas, mosaicos azulejos, tejas, pizarras y otros productos de cerámica y alfarería, de la clase 9.

v-18 septiembre.



Acta Nº 49697



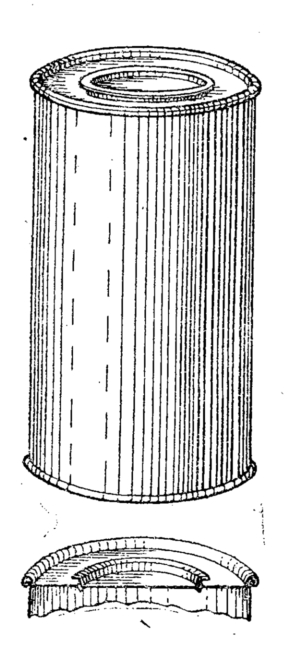
MARCA REGISTRADA

EL MATACO

Septiembre 8 de 1915. — David Costaguta y Cía. — Telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49669.



Septiembre 7 de 1915. — Enrique P. Ortega. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (envase).

v-17 septiembre.

Acta Nº 49670.

Santasal

Septiembre 7 de 1915. — J. Wal. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, vetrinaría e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-17 septiembre.

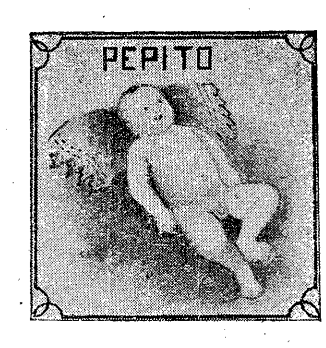
Acta Nº 49736



Septiembre 11 de 1915. — Zaverio Fumagalli. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas, de la clase 18.

v-21 septiembre.

Acta Nº 49661.



Septiembre 6 de 1915. — Alberto Paradelo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49662



Septiembre 6 de 1915. — Arregui Landfried. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49663.



Septiembre 6 de 1915. — Arregui Landfried. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49667.



Septiembre 7 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49737



Septiembre 11 de 1915. — North American Copper Cº. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4.

v-21 septiembre.

Acta Nº 49673.

MARCA DA FABRICA

Septiembre 7 de 1915. — G. Seabra. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49674.

Americana

Septiembre 7 de 1915. — G. Seabra. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49675.

La Princesa

Septiembre 7 de 1915. — Liberti Hnos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49677

Irala

Septiembre 7 de 1915. — Yerbatera Argentina, Sociedad Anónima. — Yerba mate de la clase 22.

v-17 septiembre.

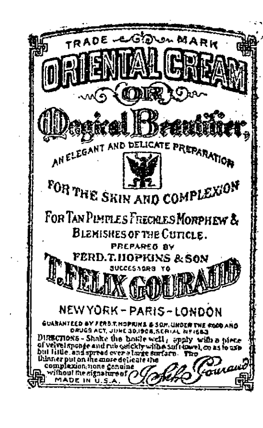
Acta Nº 49679.



Septiembre 7 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general de la clase 21.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49680.



Septiembre 7 de 1915. — Ferd. T. Hopkins y Son. — Una preparación para el cutis de la clase 16.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49682.



Septiembre 7 de 1915. — Teresa F. de Duca, Obes G. Duca y Licinio J. Duca. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaría e higiene; tónicos, jarabes, pastillas y aguas minerales de la clase 2.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49684.



Septiembre 7 de 1915. — Juan Lelio y Cía. — Vinos de la clase 23.

v-17 septiembre.

Acta Nº 49651.



Septiembre 6 de 1915. — Eduardo Emparan. — Quesos en general de la clase 22.

v-17 septiembre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional